

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-2-1315-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO**

UCHUMAYO-AREQUIPA-AREQUIPA

**“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO
MEDICINAL”**

PERÍODO:12 DE JULIO DE 2021 AL 7 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE II

28 DE JUNIO DE 2022

AREQUIPA - PERÚ

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2022-2-1315-SCE

“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ADJUDICADA A PROVEEDOR A QUIEN SE OTORGÓ MAYOR PLAZO AL OFERTADO, IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD LA APLICACIÓN DE S/ 54 600,00 DE PENALIDAD, ADEMÁS DE NO HABERSE DETERMINADO Y APLICADO PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 6 825,00; SE ENCUENTRA PARALIZADA SIN CUMPLIR LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE ADQUIRIDA.	3
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
	V. CONCLUSIONES	46
	VI. RECOMENDACIONES	46
	VII. APÉNDICES	47



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-1315-SCE
“ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL”
PERÍODO: 12 DE JULIO DE 2021 AL 7 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1315-2022-001, iniciado mediante oficio n.º 078-2022-OCI/1315 de 6 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

 Determinar si el proceso de contratación para la Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EE.SS. Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

 La materia de Control Específico corresponde a la Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el EE.SS. Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, se observó que esta se adquirió a través del procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 003-2021-MDU convocada el 7 de octubre de 2021, bajo la modalidad y sistema de contratación de Suma Alzada y Llave en mano respectivamente, por el importe de S/ 546 000,00 y plazo de entrega de 30 días calendario.

Alcance

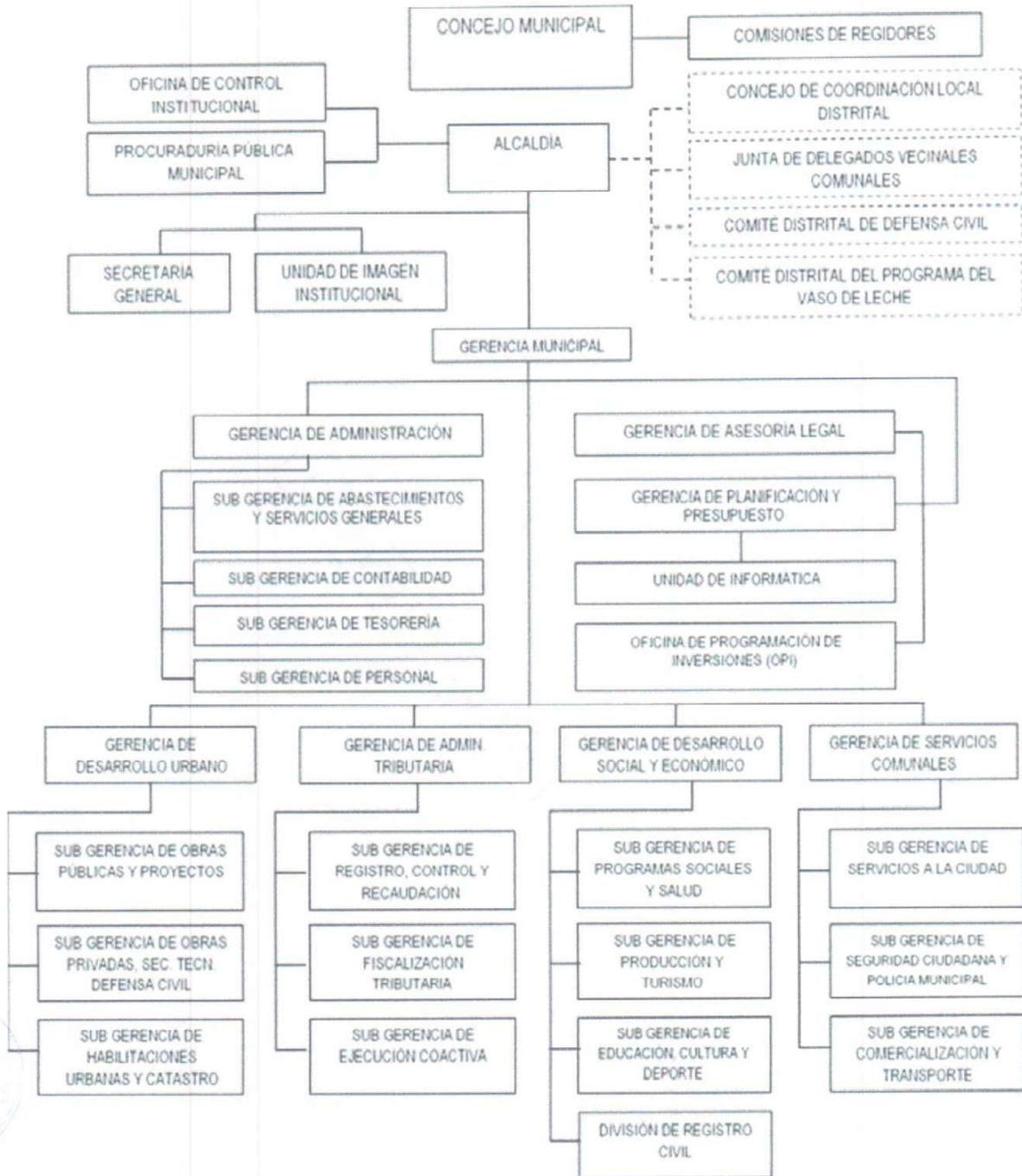
El servicio de control específico comprende el período de 12 de julio de 2021 al 7 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:



Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Uchumayo



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2012-MDU.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

df
Cabe señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica a los servidores Victor Quispe Velásquez, Jimmy Quico Pinto Aranibar, Aurora Minaya de Coaguila, Myriam Milagros Monroy Quispe, Damaris Elena Huanca Rojas, Andrés Ysmael Chávez Miranda, Danilo Mamani Chacón, Jhonny Dennis Quenta Mamani, Elmer Henry Quispe Huarca y Andrés Mussolini Cayro Ríos, por lo que, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, para lo cual la comisión de control fundamentó las razones contándose con la conformidad de la jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad. En el **Apéndice n.º 27** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

df
ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ADJUDICADA A PROVEEDOR A QUIEN SE OTORGÓ MAYOR PLAZO AL OFERTADO, IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD LA APLICACIÓN DE S/ 54 600,00 DE PENALIDAD, ADEMÁS DE NO HABERSE DETERMINADO Y APLICADO PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 6 825,00; SE ENCUENTRA PARALIZADA SIN CUMPLIR LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE ADQUIRIDA.

U
De la revisión, evaluación y análisis al acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Uchumayo en adelante "Entidad", se ha advertido la ejecución de la IOARR denominado "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el EE.SS. Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa", de la revisión y verificación a la documentación vinculada a la IOARR, se evidenció que la inversión incluía como componente principal una planta generadora de oxígeno medicinal de 10 m³/h, la misma que fue considerada en el Expediente Técnico de la IOARR por el consultor responsable de su elaboración detallando las características de esta, además de ello, la IOARR fue elaborada dentro del marco del Decreto de Urgencia 066-2020-SA el mismo que tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; no obstante, el proyecto fue registrado el 12 de julio de 2021 y aprobado el 15 de julio de 2021, por el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad.


Asimismo, el pleno del Concejo Municipal, aprobó en sesión extraordinaria la contratación directa de la Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal por situación de emergencia; en ese sentido, la Entidad a través del procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 003-2021-MDU-PRIMERA CONVOCATORIA contrató al proveedor Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT suscribiendo el contrato por proceso n.º 18-2021-MDU el 27 de octubre de 2021 por un monto ascendente a S/ 546 000,00, en cuyo contrato se consignó un plazo mayor, en 10 días calendarios adicionales, al propuesto por el proveedor, con lo cual la Entidad se vio imposibilitada de aplicar penalidad, por S/ 54 600,00; asimismo se dio conformidad a la entrega del bien con un día de retraso injustificado sin haber determinado y aplicado penalidad, por incumplimiento en el plazo de entrega, con lo cual se canceló la totalidad del monto contractual, a pesar de que la planta generadora de

oxígeno medicinal no cumpla con los Lineamientos y especificaciones técnicas de las Bases del procedimiento de Contratación Directa, y la cual no se encuentra funcionando en la actualidad por encontrarse paralizada por no contar con fluido eléctrico, inobservando con ello, la normativa de Contrataciones del Estado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 825,00 por inaplicación de penalidad.

Los hechos descritos denotan responsabilidad en funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad Formuladora y Gerencia de Asesoría Legal.

Hechos que se detallan a continuación:

1. Aprobación de la viabilidad de la IOARR

AF
Mediante Informe n.° 196-2021-GDSyE-MDU de **24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6)**, José Antonio Huiche Aguilar, gerente de Desarrollo Social y Económico, solicitó a Jhonny Dennis Qqenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, la formulación de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, debido a que dicha gerencia sería la encargada de la ejecución del proyecto, adjuntándole para tal fin los siguientes documentos:

1. Ruta para la adquisición de Plantas de Oxígeno¹, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (Invierte.pe)
2. Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales, emitida por el Ministerio de Salud.

AF
En mérito a ello, a través de proveído n.° 1135-2021 (GDU)-MDU (**Apéndice n.° 6**), Jhonny Dennis Qqenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 196-2021-GDSyE-MDU de **24 de junio de 2021 (Apéndice n.° 6)** a la Unidad Formuladora² para su trámite respectivo.

C
En el referido informe (**Apéndice n.° 6**), se encuentra contenido el documento denominado "Ruta para la adquisición de Plantas de Oxígeno" en el cual se precisa las pautas a seguir para que los Gobiernos Locales pueden adquirir plantas de oxígeno medicinal, en el marco de la Emergencia Sanitaria, en tal sentido, se aprecia que, como primer paso para la adquisición de Plantas de Oxígeno, los gobiernos locales; en este caso, la Entidad, tenía que coordinar con la Autoridad Sanitaria DIRESA/GERESA para:

- a) Cumplir con los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales.
- b) Determinar el Establecimiento de Salud (EESS) donde se ubicaría la planta de oxígeno y los aspectos para la instalación.
- c) Asegurar la operación y mantenimiento de la planta de oxígeno.

Por ello, el **6 de julio de 2021**, Víctor Quispe Velásquez, Alcalde, remitió el oficio n.° 056-2021-ALC/MDU (**Apéndice n.° 7**) al gerente Regional de Salud de Arequipa³, solicitando opinión favorable de adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; no obstante, de la revisión al citado oficio se observó que el Titular solo remitió las Especificaciones Técnicas del

¹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Ruta_adquisicion_oxigeno.pdf.

² A cargo de Elmer Henry Quispe Huarco.

³ Christian Félix Nova Palomino.

proyecto de inversión adjuntando: Propuesta 01 – Especificaciones Técnicas a fojas 03 y Propuesta 02 – Requerimiento Técnico Planta GOX-M20-CB, indicando:

“Agradecemos revise, evalúe y apruebe la documentación a fin de que se emita una opinión favorable por parte del sector para asegurar la sociabilidad del proyecto en funcionamiento”;

Adicional a ello, en el documento no indicó el Centro de Salud o Establecimiento de Salud (EESS) donde se iba a instalar la planta generadora de oxígeno medicinal y si este cumplía con los **“Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales”**, no señaló los aspectos para la instalación de la misma, así como, no indicó que entidad o Unidad Orgánica se encargaría de la operación y mantenimiento de la planta de oxígeno.⁴

En ese sentido, la comisión de control efectuó la consulta a los representantes de los Centros de Salud de Congata, Centro de Salud de Cerro Verde y Microred de Salud de Tiabaya (cuya jurisdicción corresponde a los distritos de Tiabaya u Uchumayo), a fin de verificar las coordinaciones previas para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal y aseguramiento de lo señalado en los numerales⁵ a), b) y c) descrito en párrafos anteriores, remitiéndose las siguientes manifestaciones:

- Mediante Oficio n.º 030-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS TIAB-CS.TIAB-CS.CV. recepcionado el 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), Madhya Guzmán Llerena, coordinadora Centro de Salud de Cerro Verde señala:

“Respecto a coordinaciones con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo (...) El Sr. Alcalde del Distrito de Uchumayo Víctor Quispe se presentó en el establecimiento, solicitando en forma verbal, se autorice la instalación de la planta de Oxígeno en el lote H-8 Cerro Verde, local de la futura Construcción del establecimiento I-3, se le indicó por parte de la coordinadora de ese entonces, que no está dentro de su potestad autorizarlo, se le indicó que pertenecíamos a la Microred Tiabaya y por tanto es quien debería autorizar. (Refirió que sería en forma temporal, si se inicia la construcción lo trasladaría indicando que era pequeña y desmontable). Posteriormente el gerente de la Microred Tiabaya Marcos Herrera Cárdenas, refirió, que harían un convenio el cual no se llegó a concretizar. Por lo tanto, a la fecha de hoy no existe convenio entre el Centro de Salud Cerro Verde y la Municipalidad distrital de Uchumayo, tampoco ningún acuerdo para la instalación de dicha Planta de Oxígeno (...).”

(...)
Cabe indicar que la institución del Centro de Salud de Cerro Verde desconoce a quien pertenece dicha planta de oxígeno (...) asimismo, nosotros como institución en ningún momento solicitamos una planta de oxígeno, porque en el proyecto del futuro centro de salud cerro verde no tenemos espacio libre para que se instale (...).”

- Mediante Oficio n.º 0018-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MR. TIABAYA-CSC recepcionado el 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), Hilda Copara Peñaloza, coordinadora Centro de Salud Congata señala:

⁴ Ruta para la adquisición de plantas de oxígeno del Ministerio de Economía y Finanzas – Consideraciones importantes – Prever las condiciones para que la planta sea sostenible en operación y mantenimiento, lo que asegure la calidad del oxígeno generado.

⁵ a) Cumplir con los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales.

b) Determinar el EESS donde se ubicará la planta de oxígeno y los aspectos para la instalación.

c) Asegurar la operación y mantenimiento de la planta de oxígeno.

"No se efectuaron coordinaciones con el Alcalde de la Municipalidad de Uchumayo respecto a instalación de planta generadora de oxígeno medicinal, en las instalaciones del Centro de Salud de Congata.

El Centro de Salud de Congata, no cuenta con espacio para la instalación de planta de oxígeno.

Al parecer hay un error, no tengo conocimiento de dicha adquisición por la municipalidad; en el centro de salud de Congata no hay planta de oxígeno instalada".

- [Handwritten signature]*
- Mediante Oficio n.º 008-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.TIAB-J recepcionado el 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 8**), Marcos Herrera Cárdenas, jefe de la Microred de Salud Tiabaya, señala:

"En el punto que señala si existe documento donde se da autorización para la instalación de la planta generadora de oxígeno en el centro de salud de Cerro Verde, al respecto le informo que no se ha suscrito ningún documento con el municipio para dicho fin".

[Handwritten signature]

Asimismo, la Gerencia Regional de Salud Arequipa en su oficio n.º 588-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 28 de abril de 2022, (**Apéndice n.º 9**), Javier Mauricio Delgado Rosas, director ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo manifestó:

"El área de Infraestructura de esta Gerencia no tiene conocimiento de la instalación de la planta de oxígeno, en el terreno destinado al nuevo Centro de Salud Cerro Verde, por lo que suponemos que esta planta se reubicará cuando se inicie la ejecución de la obra".

[Handwritten signature]

Al respecto, el 10 de mayo de 2022 se efectuó la visita a la planta generadora de oxígeno medicinal por la Comisión de Control conjuntamente con representantes de la Entidad (Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y servidor de la Entidad⁶ que refirió ser operador) y como resultado de ello se levantó el "Acta de verificación de la Planta de Oxígeno Medicinal" (**Apéndice n.º 10**), en dicha visita se verificó que la planta generadora de oxígeno medicinal ha sido instalada en el terreno designado para la construcción del proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde categoría I-3, Uchumayo, Arequipa", el cual se encuentra declarado viable, según lo precisado por el Oficio n.º 330-2022/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), emitido por la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

[Handwritten signature]

De la revisión al expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde categoría I-3, Uchumayo, Arequipa" proporcionado mediante oficio n.º 330-2022/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 9**), se verifica que la edificación del proyecto consta de un sótano más dos niveles e incluye un ambiente de Central de Oxígeno, conformado de balones de oxígeno tableros de control, no obstante no incluye el espacio para la construcción de una planta generadora de oxígeno medicinal en el terreno designado para dicho proyecto que cuenta con viabilidad registrada en el INVIERTE.PE⁷ cuya ejecución a cargo de la Entidad.

Pese a ello, funcionarios de la Entidad gestionaron la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal sin garantizar ni contar con disponibilidad del establecimiento de salud en el cual debía ser destinado y sin verificar que este cuente con un ambiente adecuado para la instalación y funcionamiento de la planta generadora de oxígeno medicinal ni del sistema de

⁶ Ludgardo Pinto Ormeño.

⁷ <https://of5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/86392>

llenado de balones como se señala en los "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales", situación que afecta el funcionamiento de la planta y el objetivo de la inversión⁸.

En atención a la solicitud de opinión formulada por el Titular de la Entidad mediante oficio n.º 056-2021-ALC/MDU (Apéndice n.º 7), Christian Felix Nova Palomino, gerente Regional de Salud de Arequipa, mediante oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (Apéndice n.º 9), emitido el 14 de julio de 2021 y recepcionado el 27 de julio de 2021 por la Entidad; comunicó al Titular de la Entidad que: "De las cotizaciones SERALT 339, SERALT 338 (...) se concluye que es acorde al Decreto de Urgencia n.º 066-2020 en su artículo 2º y está de acuerdo con las fichas técnicas de las plantas de oxígeno de 20m3/h y 10m3/h". Asimismo, indicó:

"Es necesario indicar la gerencia o subgerencia que se hará cargo del financiamiento del mantenimiento preventivo y correctivo luego de cumplida la garantía, para garantizar un sostenido funcionamiento de la planta de oxígeno (...)"

En ese sentido, el gerente Regional de Salud Arequipa, no indicó que su representada se haría cargo de la mantenimiento preventivo y correctivo de la planta generadora de oxígeno medicinal, en el referido documento precisa que la Entidad debía definir quien se haría cargo del mantenimiento de la referida planta, aspecto que como se ha señalado anteriormente, tampoco se coordinó con los Centros de Salud de Congata, Cerro Verde, Tiabaya y menos con Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

No obstante, Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, el 12 de julio de 2021 registró el Formato n.º 07-D Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (Apéndice n.º 11) para luego el 15 de julio de 2021 aprobar la viabilidad del proyecto de "IOARR Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa" (Apéndice n.º 11).

Al respecto, es preciso señalar que todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo; conforme lo acotado por el artículo 4º de la Ley 27293 -Ley del Sistema Nacional de la Inversión Pública-, así como que los ingresos públicos, financian gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales y se orientan a la atención de las prioridades de las políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme lo expuesto

⁸ **Objetivo de la optimización:**

- Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda
- Aumentar en número de usuarios atendidos
- Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción
- Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario (colas y desplazamientos)
- Reducir costos de producción

⁹ **Artículo 2. De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico**

2.1 La producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados es de prioritaria atención, sobre la producción industrial por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante el estado de emergencia sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93% para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumidores.

por el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, la inversión para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal, debió programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos su adecuada operación y mantenimiento, a través del IOARR aprobado por la Unidad Formuladora.

De otro lado, es de indicar que el instructivo para el Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional: Caso Aplicado al COVID 19 refiere en el numeral 2.7 Anexos: Documentos de sustento a registrar, solicita adjuntar: *"Informe de la Autoridad Sanitaria respectiva, que sustenta la necesidad y alcance de la intervención en la UP identificada (según numeral 2.1¹⁰)"*, lo cual Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad tampoco adjuntó, conforme se observó de lo registrado en la plataforma del Formato n.° 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional.¹¹

Lo citado en párrafo anterior fue corroborado por la Gerencia Regional de Salud Arequipa en su oficio n.° 588-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 9**), Javier Mauricio Delgado Rosas, Director Ejecutivo de Planeamiento y Desarrollo en el cual manifiesta:

"En lo que respecta a la adquisición, instalación, autorización y puesta en funcionamiento, esta oficina no ha tenido participación alguna, ya que se tiene entendido que dichas acciones la han realizado directamente la Municipalidad Distrital de Uchumayo".

Asimismo, Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, **aprobó** la viabilidad del proyecto sin contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria (GERESA) adjuntando para tal efecto el oficio n.° 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.° 9**), emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa el 14 de julio de 2021, como unidad responsable de la operación y mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal, lo cual carece de certeza pues como se ha señalado este sólo refiere que las especificaciones técnicas de las cotizaciones de la empresa SERALT cumplen con lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 066-2020¹², asimismo, como se consigna en el Formato n.° 07-D Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (**Apéndice n.° 11**), el IOARR fue registrado considerando como Unidad Productora al Centro de Salud Congata pese a que este establecimiento no cumplía con los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales¹³.

Dicho incumplimiento se halla confirmado por el Oficio n.° 145-2021-GM-MDU de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 11**), dónde el gerente municipal de la Entidad solicita al gerente Regional de Salud de Arequipa opinión favorable para la adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el Centro de Salud de Congata, señalando que:

¹⁰ "2.1 Identificación de la Unidad Productora (UP): Colocar el nombre del hospital identificado por el MINSA (Dirección General de Operaciones) en coordinación con el GORE/DIRESA para implementar los servicios requeridos para la atención de pacientes diagnosticados con el COVID 19. Asimismo, consignar el código de la UP (código en el que el hospital está registrado en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: RENIPRESS). De ser el caso, que la autoridad sanitaria determine intervenir en una UP existente, que aun no cuente con código RENIPRESS, la OPMI del MINSA solicita y sustenta, a la DGPMI la habilitación respectiva en el Banco de Inversiones, para efectuar el registro de IOARR. Por otro lado, si los espacios físicos que serán acondicionados o habilitados se ubican en un área de expansión externa (debido a que no se cuenta con disponibilidad de espacio dentro de la ubicación actual de la UP responsable de la prestación de los servicios a implementar), se debe registrar el código de la citada UP, salvo que se encuentre en la situación mencionada en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo allí indicado".

¹¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/134251>

¹² No vigente a la fecha del trámite.

¹³ 3.2. Los Establecimientos de Salud, en el caso del primer nivel de atención, deben cumplir los siguientes criterios: o Establecimiento de Salud con atención médica o Atención de 24 horas o Ser Cabecera de Microrred – Establecido por la Autoridad Sanitaria Regional (...)

"(...) puesto que dentro del LINEAMIENTOS PARA INVERSIONES DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL Y ACTIVOS COMPLEMENTARIOS A CARGO DE GOBIERNOS LOCALES, en el punto 2.2 "...la intervención de los gobiernos locales se circunscribe a establecimientos de salud que cuenten con atención médica (I-2.1-3 y I-4), brinden atención 24 horas y cumplan funciones de cabecera de Micro Red..."

En el distrito de Uchumayo se ubica el establecimiento de Salud de Congata, categoría I-3, siendo el establecimiento de mayor categoría dentro del distrito, brindando una atención de 12 horas diarias de lunes a sábado. Debido a que el lineamiento se contrapone con la atención que brinda un establecimiento I-2 y I-3, el cual no cumpliría con los lineamientos mencionados anteriormente".

Por lo tanto, se tiene que, el responsable de la Unidad Formuladora aprobó la viabilidad del IOARR considerando un documento que no garantizaba la operación y mantenimiento de la planta generadora de oxígeno medicinal por parte la Gerencia Regional de Salud, sin embargo, fue considerado por este funcionario para justificar dicho aspecto.

2. Elaboración del Expediente Técnico

Del Requerimiento y Contratación de Consultor

En mérito a la aprobación de la viabilidad del proyecto de IOARR (**Apéndice n.º 11**), por parte de Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, el **16 de julio de 2021**, mediante requerimiento n.º 070-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU (**Apéndice n.º 12**), Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, solicitó al gerente de Administración¹⁴, el servicio de elaboración de Expediente Técnico para la obra con Código Único de Inversiones - CUI n.º 2523940 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EEES Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", el mismo que también fue suscrito por Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, adjuntándose los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 12**) a desarrollar por parte del Consultor.

Al respecto, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos no incluyó en el requerimiento n.º 070-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU (**Apéndice n.º 12**) lo establecido en el "Anexo A: Condiciones Técnicas Mínimas para la Implementación de Plantas de Oxígeno en el contexto de la emergencia sanitaria para establecimiento de Salud Categorías I-2, I-3 y I-4" del documento "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales"¹⁵ emitido por el Ministerio de Salud, en mérito al cual debía elaborarse el Expediente Técnico.

Es de indicar, que Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, en calidad de área usuaria, era el responsable de la correcta formulación del requerimiento incluyendo las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio, conforme lo señalado en el artículo 29¹⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

¹⁴ Jack Adam Cabrejos Barrios.

¹⁵ Publicado en la Plataforma única del estado peruano por el Ministerio de Salud el 31 de agosto de 2020.

¹⁶ **Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...).
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas

y lo establecido en el numeral 6.7¹⁷ del Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes y términos de referencia para la contratación de servicios y consultorías en general¹⁸ emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, considerando la responsabilidad¹⁹ que le asiste como subgerente de Obras Públicas y Proyectos: “formular las bases técnicas, administrativas y el expediente técnico: así como del uso y conservación de los bienes a su cargo”.

De la misma forma, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, no incluyó en los términos de referencia del requerimiento de contratación para el servicio de elaboración de Expediente Técnico lo señalado en la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG²⁰ que refiere: “(...) En los casos específicos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda”.

En ese estado, el citado requerimiento fue remitido el **19 de julio de 2021** a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, a través de proveído n.° 2412-2021-GA/MDU (Apéndice n.° 12) de Gerencia de Administración, procediéndose el **21 de julio de 2021** a realizarse el estudio de mercado.

El Consultor Alan Christian Pérez Torres, a quien se otorgó la Buena Pro emitiéndose el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.° 000000703²¹ y la Orden de Servicio n.° 01105 de **21 de julio de 2021**, (Apéndice n.° 12) entregó el Expediente Técnico directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme se advierte del sello de recibido con hora 10:30 am, a cargo de Jhonny Dennis Quenta Mamani, a través de Carta n.° 012-ACPT-2021 (Apéndice n.° 12) para luego ser recepcionada por mesa de partes de la Entidad el **30 de julio de 2021** a horas 13:30pm, el que fue remitido a través de proveído n.° 1336-2021 (GDU)-MDU en la misma fecha a Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, en su calidad de área usuaria, indicando: “Para: Su evaluación e Informe”.

Conforme a ello, mediante informe n.° 553-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de **3 de agosto de 2021** (Apéndice n.° 13), Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, comunicó a Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano que:

*“Habiéndose evaluado el presente Expediente Técnico se ha encontrado **CONFORME** para su aprobación mediante acto resolutivo”.*

En ese sentido, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos dio conformidad al Expediente Técnico, pese a que este no se desarrolló considerando los “Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales”; y las pautas establecidas en la “Ruta para la adquisición de Plantas de Oxígeno” que precisaba debió:

- a) Cumplir con los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales.

en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

¹⁷ “(...) Adicionalmente, será necesario verificar la existencia de normas específicas que rijan el objeto de la contratación, a fin de establecer su cumplimiento obligatorio en las EETT y los TDR.”

¹⁸ Aprobada con Resolución n.° 423-2013-OSCE/PRE de 18 de diciembre de 2013, vigente a la fecha.

¹⁹ Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

²⁰ Ejecución de las obras públicas por administración directa.

²¹ Secuencia programática del gasto: 001 9002 2001621 6000032 03 006 0010 Estudios de Pre Inversión

- b) Determinar el Establecimiento de Salud (EESS) donde se ubicaría la planta de oxígeno y los aspectos para la instalación.
- c) Asegurar la operación y mantenimiento de la planta de oxígeno.

En mérito a ello mediante Hoja de Coordinación n.° 184-2021-JDQM-GDU/MDU (**Apéndice n.° 13**) de 4 de agosto de 2021, Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto²² la Certificación Presupuestal por S/ 892 602,47 que era el costo total de la obra, la que fue otorgada a través de informe n.° 192-2021-GPP/MDU recepcionado el **5 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)**, correspondiendo a la partida de la planta generadora de oxígeno medicinal el importe de S/556 000,00²³, siendo que la diferencia de S/ 336 602,47 corresponde a otros gastos, conforme se detalla en el cuadro n.° 1.

Posteriormente, mediante informe n.° 375-2021-JDQM-GDU/MDU recepcionado el **5 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)**, Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano solicitó al gerente de Asesoría Legal de la Entidad, su opinión legal respecto de la aprobación del Expediente Técnico y si se encontraba dentro del marco normativo.

No obstante, de la revisión al informe legal n.° 233-2021-GAL/MDU recepcionado el **6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13)** por la gerencia de Desarrollo Urbano, se observó que el asesor Legal de la Entidad, se limitó a describir las facultades de aprobación que tenían el gerente de Desarrollo Urbano según la Resolución de Alcaldía n.° 056-2020-MDU de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), en la cual refiere: "(...) Delega en el Gerente de Desarrollo Urbano la atribución de Aprobar, actualizar y modificar los expedientes técnicos"; no emitiendo opinión técnica/legal sobre la procedencia de la misma.

En ese sentido Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano emitió y suscribió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 059-2021-GDU-MDU de **6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 14)**, aprobando el Expediente Técnico del proyecto "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa" por el importe de S/ 892 602,47 el que estaba conformado por las siguientes partidas:

CUADRO N° 1
PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	Descripción	PARCIAL
01.01	Obras Provisionales	2 340,77
01.02	Seguridad y Salud	18 983,28
01.03	Estructuras	42 161,35
01.04	Arquitectura	13 008,01
01.05	Instalaciones Eléctricas	17 915,00
01.06	Pruebas de calidad	1 640,00
01.07	Generador de Oxígeno	556 000,00
01.08	Señalización	1 399,41
01.09	Varios	20 890,48
02	Implementación y Equipamiento	130 045,00
Costo Directo		804 383,30
Gastos Generales		40 219,17
Sub Total		844 602,47

²² Emilio Castillo Barreda

²³ Costo de la partida 01.07.01 Según Expediente Técnico

ITEM	Descripción	PARCIAL
	Gastos de Supervisión	18 000,00
	Gastos de Expediente Técnico	25 000,00
	Gastos de Liquidación	5 000,00
	Presupuesto Total	892 602,47

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico
 Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión al Expediente Técnico y citado como CONFORME por Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y aprobado a través la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 059-2021-GDU-MDU de **6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 14)** por Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, se advierte que el Consultor responsable de su elaboración, sustentó el presupuesto de su estudio definitivo con proformas y cotizaciones del año 2020.

Asimismo, de la revisión al Presupuesto del expediente técnico, se verificó que el Consultor agregó el Gasto por Expediente Técnico, el mismo que no correspondía ya que su persona fue contratado por ese importe emitiéndose el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.° 000000703²⁴ para ese efecto, elevando de esa manera el presupuesto total del proyecto en S/ 25 000,00, siendo que en ese estado Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, **otorgó** la conformidad indicando que lo había evaluado y se encontraba CONFORME, solicitando el pago correspondiente conforme a lo siguiente:

Del Pago del Expediente Técnico

El **27 de setiembre de 2021**, mediante Carta n.° 012-ACPT-2021 (Apéndice n.° 12), recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Alan Christian Pérez Torres, consultor del Expediente Técnico, solicitó el pago por su servicio indicando: *"Es bueno mencionar que se cumple con presentar el estudio respectivo dentro del plazo establecido (...) siendo presentado el estudio con fecha 30 de julio de 2021(...)"*, en mérito a ello, mediante proveído n.° 1810-2021 (GDU)-MDU de la misma fecha el gerente de Desarrollo Urbano, remitió la citada carta a Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos indicando: *"Para: Su respectivo pago"*.

El **29 de setiembre de 2021**, mediante informe n.° 751-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU (Apéndice n.° 12), Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos otorgó la **CONFORMIDAD** del pago al Consultor por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, siendo que, en mérito a ello a través de Informe n.° 518-2021-JDQM-GDU/MDU (Apéndice n.° 12) recepcionado el **6 de octubre de 2021** el gerente de Desarrollo Urbano solicitó al gerente de Administración se prosiga con el trámite de pago respectivo, haciéndose efectivo este a través de transferencia bancaria el **9 de noviembre de 2021** por el importe de S/ 25 000,00 según Comprobante de pago n.° 4272 de 29 de octubre de 2021.

De la misma forma Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano sin observar que el presupuesto se encontraba elevado en S/ 25 000,00; debido a que el Consultor agregó el Gasto por Expediente Técnico, **solicitó** la correspondiente certificación presupuestal y **aprobó** a través de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 059-2021-GDU-MDU de **6 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 14)** el proyecto IOARR "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (Ia) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa".

²⁴ Secuencia programática del gasto: 001 9002 2001621 6000032 03 006 0010 Estudios de Pre Inversión

Por lo tanto, los funcionarios de la subgerencia de Obras Pública y Proyectos, y gerencia de Desarrollo Urbano, solicitaron el servicio de elaboración de Expediente Técnico y otorgaron la conformidad del mismo, sin incluir lo establecido en el documento "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales" emitidos por el Ministerio de Salud y sin advertir el presupuesto elevado del Expediente Técnico.

3. Aprobación de la Contratación Directa de la Planta de Oxígeno

[Handwritten mark]
Mediante Informe n.º 376-2021-JDQM-GDU/MDU de **9 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 6)**, Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al gerente de Desarrollo Social y Económico²⁵ y al gerente Municipal²⁶ que dio cumplimiento a lo solicitado en el informe n.º 196-2021-GDSyE-MDU (**Apéndice n.º 6**) para la elaboración de IOARR Adquisición de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, remitiendo los actuados correspondientes para que sea evaluado y se realice las gestiones respectivas por corresponder a fin de aplicar la puesta en funcionamiento y brindar el servicio a la población del distrito de Uchumayo.

[Handwritten mark]
En mérito a ello, mediante memorando n.º 483-2021-GM/MDU (**Apéndice n.º 6**) de **10 de agosto de 2021**, el gerente Municipal solicitó al secretario General²⁷ elevar a Sesión de Concejo el expediente aprobado de IOARR a fin de aplicar su puesta en funcionamiento y acciones necesarias para la adquisición y ejecución de la planta generadora de oxígeno medicinal y cuyos beneficiarios directos sería la población rural y urbana del distrito de Uchumayo.

Es así que, el **13 de agosto de 2021** se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, emitiéndose el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 24-2021-MDU (**Apéndice n.º 15**), el cual contó con el quorum²⁸ respectivo, verificándose que Victor Quispe Velásquez, Alcalde y los regidores estuvieron de acuerdo con la adquisición de la planta de oxígeno con la salvedad de que se realice la modificación a los informes de Asesoría Legal, Desarrollo Urbano y Desarrollo Social y Económico, conforme fue señalado por los regidores en la referida acta.

[Handwritten mark]
No obstante, de lo antes señalado, como acuerdo del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 24-2021-MDU (**Apéndice n.º 15**), se tiene:

"Se deja constancia en Actas que por UNANIMIDAD SE APROBÓ la ADQUISICIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN CENTRO DE SALUD CONGATA – UCHUMAYO, con la salvedad de hacer las modificaciones correspondientes de los funcionarios".

En mérito a ello, mediante Acuerdo de Concejo n.º 040-2021-MDU de **13 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 15)** se APROBÓ la Adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal para el Centro de Salud de Congata, Uchumayo.

Sin embargo, el **18 de agosto de 2021** los regidores Ysmael Chávez Miranda, Aurora María Minaya de Coaguila y Myriam Milagros Monroy Quispe, cada cual emitió escritos s/n (**Apéndice n.º 16**), mediante los cuales comunicaron al Titular de la Entidad el retiro y rectificación de sus

²⁵ José Antonio Huiche Aguilar.

²⁶ Marcos Javier Núñez Valencia.

²⁷ Mauricio Medina Marroquín.

²⁸ Alcalde, Victor Quispe Miranda y Regidores (Jimmy Quico Pinto Aranibar, Aurora María Minaya de Coaguila, Myriam Milagros Monroy Quispe, Damaris Huanca Rojas y Andrés Ysmael Chávez Miranda).



votos favorables para la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal de la sesión de Concejo Municipal de 13 de agosto de 2021 indicando:

"Retiro mi voto favorable y lo rectifico de la manera siguiente: NO ESTOY DE ACUERDO CON LA ADQUISICION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CENTRO DE SALUD DE CONGATA-UCHUMAYO, porque, NO SE CUMPLE con los requisitos mínimos para ello según los informes del Gerente de Desarrollo Social y Económico, como es que el Centro de Salud tenga atención las 24 horas, así como el Informe de Asesoría Legal no es favorable para dicha adquisición (...)"

"(...)"

Mediante memorando n.º 538-2021-GM/MDU recepcionado el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el gerente Municipal solicitó a Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal, evaluar y emitir opinión legal respecto de los documentos²⁹ que sustentaron la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal siendo que ante lo solicitado, el asesor Legal emitió el informe legal n.º 265-2021/MDU-GAL recepcionado el 2 de setiembre de 2021 por el gerente Municipal (**Apéndice n.º 7**), indicando en el numeral 4.4 y 4.5 lo siguiente:

"4.4 Conforme a los ampliatorios a través de informe n.º 106-2021-UF-GDU de la Unidad Formuladora, el que requiere continuar con el trámite respectivo, asimismo con el informe n.º 282-2021-GDSyE-MDU de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el que invita a continuar con el trámite respectivo en atención de la necesidad pública para atender a posible tercera ola de contagios del COVID 19.

4.5 La contratación directa de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EE.EE Centro de Salud Congata – Uchumayo, en el UPIS El Carmen de Congata distrito de Uchumayo-Arequipa-Arequipa, se encuentra dentro de los alcances de la normativa de contrataciones, por las causales de emergencia sanitaria. Salvo distinto parecer".

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado por la Comisión de Control a los informes señalados por el asesor Legal, se observó que estos fueron emitidos por José Antonio Huiche Aguilar, gerente de Desarrollo Social y Económico y Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora, respectivamente, sustentaron la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en mérito a lo señalado en el Decreto de Urgencia n.º 066-2020³⁰ el mismo que se encontraba NO VIGENTE al año 2021 y oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 9**), emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa en el cual solo indicó: "De las cotizaciones SERALT 339, SERALT 338 (...) se concluye que es acorde al 9. Decreto de Urgencia n.º 066-2020 en su artículo 2^º³¹ y está de acuerdo con las fichas técnicas de las plantas de oxígeno de 20m³/h y 10m³/h".



²⁹ Informe n.º 282-2021-GDSyE-MDU (02 folios); Hoja de Coordinación n.º 213-2021-JDQM-GDU/MDU (01 folio); Informe n.º 106-2021-UF-GDU-MDU (02 folios); Oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA; Copia de oficio n.º 058-ALC/MDU (01 folio); Hoja de Coordinación n.º 091-2021-DMCH-SGOPP/MDU (01 folio); Informe n.º 34-2021-SG/MDU (01 folio); Memorando n.º 483-2021-GM/MDU (01 folio); Informe n.º 376-2021-JDQM-GDU/MDU (01 folio); Copia de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 059-2021-GDU-MDU (02 folios); Copia de Informe n.º 196-2021-GDSyE-MDU (06 folios); Copia de Lineamientos para Inversión de Planta Generadora de Oxígeno (18 folios); Copia de Informe Legal n.º 233-2021-GAL/MDU (03 folios); Copia de Informe n.º 192-2021-GPP/MDU (01 folio).

³⁰ **Artículo 12º Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

³¹ **Artículo 2. De la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico**

2.1 La producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados es de prioritaria atención, sobre la producción industrial por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante el estado de emergencia sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

2.2 Excepcionalmente se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93% para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumidores.

Es de precisarse que, lo citado por el gerente Regional de Salud Arequipa no significó la aprobación favorable de la compra directa de la planta generadora de oxígeno medicinal, solo emitió conformidad de las especificaciones técnicas de las plantas de oxígeno ofertadas por la empresa SERALT, como se detalló en párrafos anteriores.

De otro lado, el citado Decreto de Urgencia, no se encontraba vigente desde enero de 2021, en su numeral 5.1 del artículo 5° Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal, establecía que la autorización de compra de la citada norma era dirigida al Ministerio de Salud mas no a los gobiernos locales, como señala: "5.1 Autorízase, excepcionalmente y durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud para que, en favor y a solicitud de los gobiernos regionales y Essalud efectúe contrataciones (...)".

En relación al informe n.° 106-2021-UF-GDU-MDU (**Apéndice n.° 7**) de 23 de agosto de 2021 emitido por Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora, este indicó:

"Respecto a la aprobación del proyecto de inversión a nivel de IOARR según los Lineamientos ya mencionados anteriormente emitidos por el MINSA (...) respecto al Centro de Salud de Congata con nivel I-3, el cual brinda atención de lunes a sábado de 12 horas diarias, es el establecimiento de salud de mayor categoría en el distrito, por lo cual la planta generadora de oxígeno forma parte de los activos según la normativa del MINSA".

En ese sentido, se tiene que indicar que los lineamientos del MINSA³² establecieron en su numeral 3.2 de la sección 3. De las condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, activos complementarios, así como otros dispositivos de abastecimientos y producción de oxígeno en los establecimientos de salud de primer nivel de atención y hospitales, lo siguiente:

"3.2 Los establecimientos de salud, en el caso de primer nivel de atención deben cumplir los siguientes criterios:

- Establecimiento de salud con atención médica
- Atención de 24 horas
- Ser cabecera de Microred – Establecido por la Autoridad Sanitaria Regional

(...)"

Por lo tanto, en mérito a lo señalado por Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora en su informe n.° 106-2021-UF-GDU-MDU (**Apéndice n.° 7**), el Centro de Salud de Congata no cumplía con los criterios de los establecimientos de salud para la implementación de una planta generadora de oxígeno medicinal; no obstante, Andrés Mussolini Cayro Ríos, asesor Legal, no se pronunció al respecto en su informe; adicional a ello este establecimiento de salud tampoco cuenta con espacio para la instalación de la planta generadora de oxígeno medicinal tal y como lo señala Hilda Copara Peñaloza, Coordinadora Centro de Salud Congata en su Oficio n.° 0018-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MR. TIABAYA-CSC recepcionado el 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 8**), en el cual textualmente precisó: "(...) El Centro de Salud de Congata, no cuenta con espacio para la instalación de planta de oxígeno."

Por lo descrito, se tiene que Andrés Mussolini Cayro Ríos, asesor Legal, no emitió su informe en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, a pesar que tuvo a la vista los documentos emitidos por las áreas responsables (Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Unidad Formuladora) que adjuntaron una copia de los Lineamientos para Inversión de Planta Generadora de Oxígeno (18 folios), limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una

³² Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de gobiernos locales

Contratación Directa en situación de emergencia señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En mérito al informe de Andrés Mussolini Cayro Ríos, asesor Legal de la Entidad; mediante memorando n.º 540-2021-GM/MDU de **3 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 6)**, el gerente Municipal solicitó al secretario General elevar el expediente a Sesión de Concejo, emitiéndose para tal efecto la citación a sesión extraordinaria n.º 027-2021-MDU (**Apéndice n.º 6**) para el 10 de setiembre de 2021 la misma que fue notificada al Pleno del Concejo Municipal por correo electrónico de **8 de setiembre de 2021** a los Regidores de la Entidad.

El **10 de setiembre de 2021** se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, emitiéndose el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 27-2021-MDU (**Apéndice n.º 15**), el cual contó con el quorum³³ respectivo y cuya agenda era APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL EE. SS CENTRO DE SALUD CONGATA, UCHUMAYO y de cuyo acuerdo se tiene:

"Se deja constancia que el primer punto en agenda es DENEGADO por MAYORIA".

El **13 de setiembre de 2021** con Expediente n.º 3957 los presidentes y líderes del distrito de Uchumayo a través de MEMORIAL (**Apéndice n.º 7**) solicitaron se convoque a Sesión de Concejo Extraordinaria, por lo que a través de memorando n.º 570-2021-GM/MDU de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el gerente Municipal solicitó al secretario General remita el expediente al Concejo Municipal y se convoque a sesión extraordinaria, emitiéndose para tal efecto la citación a Sesión Extraordinaria n.º 028-2021-MDU a llevarse a cabo el **14 de setiembre de 2021**, la misma que fue notificada al Pleno del Concejo Municipal través de correo electrónico de 13 de setiembre de 2021 a los Regidores, a fin de tratar asuntos referidos a la salud pública y emergencia sanitaria.

El **14 de setiembre de 2021** se llevó a cabo a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, emitiéndose el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.º 28-2021-MDU (**Apéndice n.º 15**), el cual contó con el quorum³⁴ respectivo y de cuyos acuerdos se tiene:

"Se deja constancia en Actas que por UNANIMIDAD el Pleno del Concejo aprueba la CONTRATACIÓN DIRECTA DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL EE.SS CENTRO DE SALUD CONGATA – UCHUMAYO".

Al respecto, de la lectura al acta de sesión de concejo antes descrita se pudo verificar la participación del encargado de la Unidad Formuladora y el gerente de Asesoría Legal, los cuales procedieron a dar una breve explicación sobre el tema, seguidamente los regidores se manifestaron precisando:

El Regidor Jimmy Pinto, indica que ha dado su opinión y espera que los dirigentes entiendan, y menciona que sí va aprobar, pero quiere que se cambie el informe de Asesoría Legal, como se ha hecho reiterativamente y no se ha hecho, que sea claro y pide que el Procurador así como lo ha manifestado que haga llegar un informe y esos dos informes que se acompañen al expediente, para que todos en algún momento asumamos responsabilidades, y que luego no solamente los regidores tengan la culpa, recalca que está de acuerdo con la compra directa bajo el cambio de informe de Asesoría Legal, y el informe de Procuraduría.

³³ Alcalde, Víctor Quispe Miranda y Regidores (Jimmy Quico Pinto Aranibar, Aurora María Minaya de Coaguila, Myrian Milagros Monroy Quispe, Damaris Huanca Rojas y Andrés Ysmael Chávez Miranda)

³⁴ Alcalde, Víctor Quispe Miranda y Regidores (Jimmy Quico Pinto Aranibar, Aurora María Minaya de Coaguila, Myrian Milagros Monroy Quispe, Damaris Huanca Rojas y Andrés Ysmael Chávez Miranda)

La Regidora Aurora Minaya, indica que está de acuerdo con la compra de la Planta pero que se cumpla con todos los requisitos necesarios y en ese sentido manifiesta que no se responsabiliza si se compra con las normativas a las exigencias de Ley, y deja toda la responsabilidad al Señor Alcalde y los Asesores.

La Regidora Myrian Monroy, indica que es bueno que estas reuniones sean presenciales, y menciona que como regidores han pedido reiteradas veces que sean presenciales, lo cual no les hicieron caso y para ver un punto de una colega que la habían intervenido en estado de emergencia, indica que está de acuerdo con la compra de la Planta pero bajo los lineamientos que indica el MINSA, y deslinda responsabilidades y que se cambie los argumentos de Asesoría legal y bajo esos argumentos si va a aprobar la compra.

del
La Regidora Damaris Huanca, indica que estamos aquí para la contratación directa, y efectivamente es parte del conducto regular que pase por Sesión y si fuese el caso de que el Concejo Municipal desaprobaba, si es competencia del titular de la entidad para hacer la compra, pero que pasaría si sucede esto, se tiene que hacer por selección y esto demoraría dos meses y si no hay elevaciones la OSCE se amplía el plazo, es por ello que es importante el voto del Concejo Municipal, para querer recortar tiempos, y como bien lo dijo el Señor Navarrete no podemos esperar más, ya que estamos en crisis, una tercera ola y nos llega justo cuando se está elevando para el proceso, y cree que es competencia del Concejo y si bien es cierto también por la Constitución Política, el derecho a la salud, es por ello que vuelve a ratificar, y recalca que su ratificación es por el distrito porque necesitamos una Planta de oxígeno.

del
El Regidor Andrés Chávez, indica que está de acuerdo con la compra de la Planta pero con los cambios de los informes de los Asesores, porque sino Señores, porque sino, no hay otra forma, y se tienen que hacer las cosas correctas."

En ese contexto, se verifica que Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal frente a los cuestionamientos señalado por los regidores indica:

"El Asesor Legal informa que en cuanto a los informes legales tanto al principal y el aclaratorio, ambos se han desarrollado en los argumentos que estamos dentro del estado de emergencia y que es procedente por la necesidad, se cuestiona que otro punto se puede ampliar y hace constar en Actas que es procedente la compra directa de la Planta oxígeno medicinal."

l
En consecuencia, el alcalde procede con la votación, por lo cual los regidores aprueban la adquisición de la planta de oxígeno, emitiendo sus votos como se detalla:

"El Regidor Jimmy Pinto, indica que conste que ha pedido algo y manifiesta que no tiene miedo en asumir responsabilidades, y esta de acuerdo con la compra directa.

La Regidora Aurora Minaya, indica que está de acuerdo con la compra directa.

La Regidora Myrian Monroy, indica que está de acuerdo con la compra, pero cumpliendo los requisitos.

La Regidora Damaris Huanca, indica que ratifica su voto de aprobación y si tiene que asumir responsabilidades las asumirá por el pueblo.

El Regidor Andrés Chávez, indica que se tiene que asumir responsabilidades y también está de acuerdo con la compra de la Planta"

No obstante a ello, mediante informe legal n.º 277-2021-GAL/MDU recepcionado el 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 17), Andrés Mussolini Cayro Ríos, asesor Legal de la Entidad ratificó y comunicó al Titular de la Entidad que el mecanismo de COMPRA DIRECTA resulta

PROCEDENTE; sin pronunciarse respecto a las condiciones establecidas en los Lineamientos establecidos por el MINSA, limitándose nuevamente a analizar la normativa de contrataciones del Estado referidas a compras directas, siendo este informe remitido al Pleno del Concejo a través de correo electrónico de **17 de setiembre de 2021**.

Por lo descrito, se tiene que Andrés Mussolini Cayro Ríos, asesor Legal, nuevamente no emitió su informe legal en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En mérito a lo indicado a través de Acuerdo de Concejo n.º 044-2021-MDU de **20 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7)**, se aprobó la Contratación Directa para la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa".

Es de indicar que, no obstante la Adquisición de la Compra de Planta de Oxígeno se gestionó como una necesidad urgente a fin de salvaguardar la salud pública de los vecinos del distrito de Uchumayo, esta inició con el requerimiento de la formulación de la IOARR mediante informe n.º 196-2021-GDSyE-MDU de **24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6)**, culminándose con la aprobación de la Compra Directa de la citada planta a través del Acuerdo de Concejo n.º 044-2021-MDU (**Apéndice n.º 7**), aun incumpliendo la normativa vigente de salud, el **20 de setiembre de 2021**, vale decir **2 meses y 27 días calendario**, desvirtuándose la necesidad de urgencia o emergencia en mérito a lo cual fue aprobada la viabilidad del proyecto de IOARR "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa".

Por lo tanto, el gerente de Asesoría Legal no cumplió con emitir sus respectivos informes, en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, a pesar que tuvo a la vista los documentos emitidos por las áreas responsables, limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. Procedimiento de Contratación Directa n.º 003-2021-MDU

Aprobada la Contratación Directa por el Concejo Municipal para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa, la Entidad se encontraba facultada para contratar **inmediatamente** el bien en conformidad a lo citado en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y proceder con la regularización de la documentación en el plazo de 10 días calendario de adquirido el bien, conforme a lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; no obstante, los funcionarios de la Entidad procedieron a implementar el procedimiento de contratación directa dentro de los 2 meses siguientes de aprobada esta, desvirtuando así la existencia de una situación de emergencia que facultaba o autorizaba la compra directa.

Del Requerimiento

El **21 de setiembre de 2021**, mediante requerimiento n.º 001-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU

(Apéndice n.º 7), que adjuntó las Especificaciones Técnicas y Anexo n.º 01, el Residente³⁵ y Supervisor³⁶ de la obra, solicitaron al gerente de Administración³⁷ la adquisición, montaje y capacitación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, el mismo que se encuentra suscrito por Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos.

Del Estudio de Mercado e Invitación al Proveedor

En mérito a lo solicitado, mediante proveído n.º 2936-2021-GA-MDU de **21 de abril de 2021**, el gerente de Administración derivó el citado requerimiento al subgerente de Abastecimientos y Servicios Generales para su atención, procediendo este a efectuar el estudio de mercado a través de las cotizaciones efectuadas a las siguientes empresas:

- El **27 de setiembre de 2021** la empresa Silver gas EIRL remitió su cotización 201-21 por el importe de S/ 749 000,00 (**Apéndice n.º 14**)
- El **29 de setiembre de 2021** la empresa Industria Techni Perú SAC remitió su cotización CT-0019-290921-FR por el importe de \$ 145 000,00 (**Apéndice n.º 14**)
- El **1 de octubre de 2021** la empresa SERALT SAC remitió su Cotización n.º SERALT-338 por el importe de S/ 546 000,00 (**Apéndice n.º 14**)

En ese sentido, el **30 de setiembre de 2021** mediante documento "Invitación para la Contratación" (**Apéndice n.º 14**), Amed Luna Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, invitó a Cesar Enrique Vásquez Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT con RUC 20606201975, para la Contratación Directa de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EE.SS. Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, indicando:

"Segundo.-

El Órgano a cargo del Procedimiento de Selección determina según las mejores condiciones de la oferta técnica y económica el postor cumple con todos los elementos constitutivos de su oferta, quedando como válida la oferta económica.

El Órgano a cargo del Procedimiento de Selección da por aprobados los resultados de la revisión del cumplimiento de las características y las Especificaciones Técnicas, se le invita para la contratación a la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT SAC con RUC: 20606201975".

Al respecto, la Cotización n.º SERALT-338 fue remitida al Titular de la Entidad desde el 6 de julio de 2021, misma fecha que a través de oficio n.º 056-2021-ALC/MDU (**Apéndice n.º 7**), la Entidad remitió dicha cotización al gerente Regional de Salud de Arequipa, a fin que verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la planta de oxígeno.

Certificación Presupuestal

El **4 de octubre de 2021**, Amed Luna Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, mediante Formato n.º 01 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario solicitó al gerente de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario (**Apéndice n.º 14**), para la compra de la Planta de Oxígeno conforme a lo

³⁵ Irvin Bellido Negrón

³⁶ Juan Javier Anco Huarachi

³⁷ Jack Adam Cabrejo Barrios



establecido en la partida 01.07.01 Planta de Oxígeno del presupuesto del Expediente Técnico, apelando a lo citado en el numeral b)³⁸ del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el gerente de Planificación y Presupuesto emitió la nota n.° 000000898 de **5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 14)**, por el importe de S/ 546 000,00.

Aprobación de Expediente de Contratación y Bases del Procedimiento de Selección

El **7 de octubre de 2021**, Amed Luna Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC mediante Formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación (**Apéndice n.° 14**), solicitó al gerente de Administración la aprobación del Expediente de Contratación, el que fue aprobado en la misma fecha; asimismo, mediante Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (**Apéndice n.° 14**), solicitó al gerente Municipal la aprobación de Bases del procedimiento de Contratación Directa las que fueran aprobadas también en la misma fecha a través de Memorando n.° 641-2021-GM/MDU (**Apéndice n.° 14**).

Otorgamiento de la buena pro al postor

Mediante Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de **7 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 14)**, Amed Luna Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, otorgó la Buena Pro a la empresa Servicios y Alternativas Técnicas Sociedad Anónima Cerrada – SERALT S.A.C por el importe de S/ 546 000,00.

El **11 de octubre de 2021**, en la Plataforma del SEACE a horas 15:54pm, Amed Luna Huilca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC (**Apéndice n.° 14**), publicó el otorgamiento de la Buena Pro, siendo que el mismo día Cesar Enrique Vásquez Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT, postor ganador, tomó conocimiento del mismo, tal como se advierte del correo electrónico remitido a mesadepartesuchumayo@gmail.com a horas 16:43, donde señaló:

"Estimados señores de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. Considerando que se dio la Buena Pro para la planta de generación de oxígeno (Contratación Directa N° 03-2021-MDU) solicitamos se nos confirme el voltaje con el que cuentan en sus instalaciones (...)"

Perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 076-2021-SERALT emitida el **18 de octubre de 2021³⁹ (Apéndice n.° 14)**, recepcionada por mesa de partes de la Entidad⁴⁰ y remitida a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales⁴¹ el **19 de octubre de 2021** a horas 08:00 am, Cesar Enrique Vásquez

³⁸ b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configurará por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

³⁹ Literal a) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme³⁹, el postor ganador de la buena pro presenta³⁹ los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los (2) dos días como máximo siguientes de subsanadas las observaciones, se suscribe el contrato." (El énfasis es agregado).

⁴⁰ Expediente Administrativo n.° 4523-2021

⁴¹ Mediante Oficio n.° 01-2022-SG/MDU de 23 de febrero de 2022, Mauricio Medina Marroquin, Secretario General, señala, que la carta n.° 076 2021-SERALT, fue remitida a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, el 19 de octubre de 2021, según cargo de entrega adjunto.



Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT remitió a la Entidad la documentación para perfeccionamiento de contrato siendo estos:

- Carta Fianza para contratación directa 03-2021-MDU
- Anexos 1, 2, 3, 4 y 6. (**Apéndice n.º 14**)

Evidenciándose que estos se encontraban incompletos conforme a lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el Contrato de las Bases del procedimiento de selección que establecieron:

“2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato

- a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato**
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso*
- c) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- d) **Código de Cuenta Interbancaria (CCI) (...)**
- e) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**
- f) **Copia del DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de ser persona jurídica**
- g) *Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato*
- h) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.*
- i) *Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.*

Siendo que el postor ganador con la carta n.º 076-2021-SERALT (**Apéndice n.º 14**), sólo cumplió con adjuntar el requisito establecido en el literal a), faltando adjuntar los que corresponden a los literales d), e), y f).

Mediante carta n.º 085-2021-SERALT recepcionada el **25 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 14)**, vale decir 6 días calendario después de la primera recepción de documentos para perfeccionar el contrato, el postor adjuntó la documentación faltante y la presentó formalmente por mesa de partes y fue remitida a la Subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales el **26 de octubre de 2021**.

El **27 de octubre de 2021**, Aldo Neil Nuñez Condori subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió los documentos para perfeccionamiento del contrato al gerente de Administración, el mismo que los remitió a través de proveído n.º 3411-2021-GA-MDU (**Apéndice n.º 14**) de **28 de octubre de 2021** al gerente de Asesoría Legal.

Mediante Hoja de Coordinación n.º 092-2021-GAL/MDU⁴² (**Apéndice n.º 14**), Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal en atención al proveído⁴³ del gerente de Administración, remitió a Marco Núñez Valencia, gerente Municipal, tres (3) ejemplares del Contrato por proceso N° 018-2021-MDU Contratación Directa N° 003-2021-MDU Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (Ia) EE.SS Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el Upis el Carmen de Congata, Distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa (**Apéndice n.º 18**), el mismo que fue suscrito con fecha **27 de octubre de 2021** por Marco Núñez

⁴² Gerencia Municipal lo recepcionó con fecha 27 de octubre de 2021.

⁴³ Tiene fecha 28 de octubre de 2021.

Valencia, gerente Municipal en representación de la Entidad y Cesar Enrique Vásquez Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT.

Al respecto, es de indicar que el contrato se regularizó, puesto que refiere haberse suscrito el **27 de octubre de 2021**; no obstante, el gerente de Administración remitió al gerente de Asesoría Legal a través de proveído n.º 3411-2021-GA-MDU (**Apéndice n.º 14**) los documentos para perfeccionar el contrato un día posterior, es decir el **28 de octubre de 2021 a horas 03:34pm**, conforme se observó del sello de recepción; por lo tanto, el contrato no pudo ser suscrito el 27 de octubre de 2021.

Plazo de Ejecución del Contrato

De la revisión a la carta n.º 076-2021-SERALT (**Apéndice n.º 14**), se verifica el Anexo n.º 4 – Declaración Jurada del Plazo de Entrega, en la cual se observó que Cesar Enrique Vásquez Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT, postor ganador, indicó: "(...) Me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 20 días para la entrega de la planta de oxígeno y 5 días para la instalación y puesta en marcha (...)"

No obstante, Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal, elaboró el contrato estableciendo en la Cláusula Quinta (**Apéndice n.º 18**): Del plazo de ejecución de la prestación del contrato, como plazo de entrega de la planta y Booster, hasta **treinta (30) días calendario**, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato, sin considerar el compromiso del postor establecido en el Anexo n.º 4, en el cual se comprometió a la entrega del bien en **veinte (20) días calendario**.

Siendo así, el contrato fue suscrito por el gerente Municipal y visado por asesor Legal, gerente de Administración, Unidad Formuladora, subgerente de Abastecimiento, subgerente de Obras Públicas y Proyectos por parte de la Entidad.

En atención a lo señalado, mediante Guía de Remisión de Remitente n.º 0002-000510 con recepción el 27 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), Cesar Enrique Vásquez Pérez, representante legal de la empresa Servicios y Alternativas Técnicas SAC – SERALT, postor ganador, entregó la Planta de Oxígeno Medicinal a la Entidad ello dentro de los 30 días calendario establecidos en el contrato y según "Acta de Instalación y Prueba de Planta Generadora de Oxígeno" de **2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 19)** se dio conformidad de su funcionamiento.

Consecuentemente, al haber consignado en el contrato, como plazo de entrega 30 días calendario cuando correspondía 20 días, Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal, generó que la Entidad se viera imposibilitada de aplicar penalidad por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación, lo cual no fue observado por los funcionarios que suscribieron y visaron el contrato, tal como se describe a continuación:

a. Determinación de penalidad dejada de percibir

Monto del Contrato	: S/ 546 000,00
Fecha de suscripción del contrato	: 27 de octubre de 2021
Plazo para internar el bien según compromiso del postor (20 días)	: 16 de noviembre de 2021
Plazo de ejecución de prestación según contrato (30 días)	: 26 de noviembre de 2021

CUADRO N° 2
CÁLCULO DE PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEJADA DE PERCIBIR

Procedimiento		Artículo 133° del RLCE	
Monto contractual: S/. 546 000,00		$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	
Dónde: F = 0,40 (para bienes, con plazos menores o iguales a 60 días)			
Cálculo de Penalidad imposibilitada de aplicar			
Fórmula	Penalidad diaria (S/.)	N° días de adicionales otorgados	Cálculo de penalidades total (S/.)
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ $\frac{0,10 \times 546\,000,00}{0,40 \times 20}$	6 825,00	10 días	Penalidad resultante: S/ 68 250,00 Límite máximo 10%: S/ 54 600,00

Fuente: Carta n.º 076-2021-SERALT de 18 de octubre de 2021.

Elaboración: Comisión de control.

Por lo tanto, Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal al momento de elaborar el contrato y considerar un plazo mayor de ejecución de la prestación (30 días calendario) en relación al plazo que el postor se comprometió a cumplir según Anexo n.º 4 (20 días calendario), permitió en favor de este, un mayor tiempo para la entrega del bien y ocasionó que la Entidad se viera imposibilitada de aplicar una penalidad de S/ 54 600,00 por la demora en la entrega del bien, que corresponde al límite máximo de 10% de penalidad.

Es de indicar que el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

5. Ejecución Contractual

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del proyecto IOARR con Código Único de Inversiones - CUI n.º 2523940 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", se observó que el inicio de la misma fue el **4 de octubre de 2021**, según "Acta de Inicio de Ejecución de Obra" (**Apéndice n.º 19**) debidamente suscrita por Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, Irvin Bellido Negrón, residente de obra y Juan Javier Anco Huarachi, supervisor de obra.

En mérito a ello, el residente de obra mediante carta n.º 003-2021-IBN/RES/MDU recepcionada el **7 de octubre de 2021** (**Apéndice n.º 19**), remitió al gerente de Desarrollo Urbano el Informe n.º 001-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU (**Apéndice n.º 7**), que corresponde al Informe de Compatibilidad y Revisión de Expediente Técnico de cuya revisión se observó que en el numeral 4. Del Expediente Técnico y 4.1 Aspecto Financiero estableció observaciones al mismo conforme a lo siguiente:

"4. Del Expediente Técnico

- *No se tiene detalles de planos de instalaciones eléctricas y sanitarias que definan exactamente la distribución e instalación de cada uno de los componentes a utilizar en dicha Planta de Oxígeno*
- *No se tiene detalles de iluminación y ventilación del módulo a instalar, por lo que se tendrá que definir con el proveedor de dicha planta, además de las coordinaciones y capacitaciones posteriores para su normal funcionamiento”.*

4.1 Aspecto Financiero

En general, los presentados en el presente expediente, no se encuentran actualizados con los precios actuales de mercado, básicamente acero de refuerzo y agregados, así como de la mano de obra”

Lo descrito, corrobora lo señalado anteriormente por la Comisión de Control, en los cuales se indicó que, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, en su calidad de área usuaria, responsable de la elaboración del requerimiento, no elaboró los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico incluyendo lo establecido por el Ministerio de Salud respecto a las Condiciones Técnicas Mínimas para la Implementación de Plantas de Oxígeno Medicinal por parte de los Gobiernos Locales en el contexto de la emergencia sanitaria, que incluía precisamente las instalaciones eléctricas y mecánicas, considerando además que se trataba de un ambiente donde se instalaría una Planta generadora de Oxígeno Medicinal que aseguraría la salud pública de los vecinos del distrito de Uchumayo.

De otro lado, de la revisión a la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de IOARR “Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa” (Apéndice n.º 13), se observó que el Consultor indicó:

“El terreno destinado para la nueva edificación es de tipo urbano y está destinado como infraestructura de salud (...).”

Asimismo refirió: *“En el gráfico anterior se muestra la ubicación provisional proyectada de la Planta de Oxígeno Móvil provisional en el terreno del C.S. Cerro Verde (...) se consideró dicha ubicación provisional por parte de la Unidad Ejecutora (...), así mismo al ser una planta de oxígeno móvil, esta posteriormente puede ser reubicada al centro de salud que lo requiera para la atención de pacientes diagnosticados COVID-19 y con otras emergencias respiratorias, ya que esta a su entrega será administrada por la Gerencia Regional de Salud”.*

Al respecto es de indicar que el proyecto de IOARR – Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, según el Formato n.º 07-D Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (Apéndice n.º 11) se formuló y aprobó su viabilidad para la optimización del Centro de Salud de Congata más no para que ésta se instale sin cumplir con las condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal y activos complementarios los cuales indicaban:

“3.2 Los establecimientos de salud, en el caso de primer nivel de atención deben cumplir los siguientes criterios:

- *Establecimiento de salud con atención médica*
- *Atención de 24 horas*
- *Ser cabecera de Microred – Establecido por la Autoridad Sanitaria Regional*

(...).”

En ese sentido, se efectuó la consulta al responsable de la elaboración de Expediente Técnico a fin que remita el sustento técnico y legal por el cual elaboró el Expediente Técnico teniendo como

zona de ejecución el terreno destinado a la construcción del Centro de Salud de Cerro Verde indicando mediante carta n.° 003-ACPT-2022 recepcionado por correo electrónico de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 20**) que: "En atención a la norma técnica de salud NTS n.° 160-MINSA/2020 para la adecuación de la organización de los servicios de salud con énfasis en el primer nivel de atención de salud frente a la pandemia por COVID 19 en el Perú, es que se consideró el terreno ubicado en la Mz H Lote 08 del Pueblo Joven Cerro Verde (...)" no obstante, no adjuntó los permisos respectivos otorgados por el Centro de Salud de Cerro Verde o de la Autoridad Sanitaria, que permitía su ejecución en el citado terreno que constituía propiedad privada del Sector Salud.

Asimismo, teniendo en consideración lo señalado por Madhya Guzmán Llerena, Coordinadora Centro de Salud de Cerro Verde, mediante oficio n.° 030-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.TIAB-CS.TIAB-CS.CV. (**Apéndice n.° 8**), por Hilda Copara Peñaloza, Coordinadora Centro de Salud Congata mediante oficio n.° 0018-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MR. TIABAYA-CSC (**Apéndice n.° 8**) y por Marcos Herrera Cárdenas, jefe de la Microred de Salud Tiabaya mediante Oficio n.° 008-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.TIAB-J (**Apéndice n.° 8**), el Consultor elaboró el Expediente Técnico considerando el terreno destinado para el Centro de Salud de Cerro Verde, sin contar con la autorización respectiva, a pesar de este incumplimiento Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos otorgó la conformidad del citado estudio.

6. Funcionamiento y pago de la Planta generadora de oxígeno medicinal

En las Bases del procedimiento de Contratación Directa (**Apéndice n.° 14**), aprobada mediante Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (**Apéndice n.° 14**), se estableció en el **Numeral 11**: Lugar de entrega del bien:

"Los bienes a adquirir serán entregados en el almacén de la Obra con atención a la gerencia de desarrollo Urbano y el traslado del lugar de montaje final"

Asimismo, de la revisión al Contrato (**Apéndice n.° 18**) suscrito entre el proveedor Seralt S.A.C y la Entidad se observó la **Cláusula Cuarta**: Del Pago, en el cual se estableció:

*"(...)
El 80% pago, A la entrega de la planta
El 20% pago, Con la instalación, puesta en marcha y capacitación*

*(...)
a) Para la primera conformidad se dará por el 80% del monto contratado, previa evaluación y funcionamiento del equipo en la Ciudad de Lima con la verificación del Ingeniero Supervisor de Obra, Residente de Obra, y encargado de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. La entidad debe efectuar el pago dentro del 2° día calendario siguiente de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. El proveedor deberá transportar la planta a las instalaciones de la Municipalidad y realizar la instalación y capacitación al personal que va a operar la planta de Oxígeno.*

*b) Para el segundo pago a realizar el proveedor deberá contar con la siguiente documentación:
1. Recepción del Área de almacén, 2. Puesta en funcionamiento del equipo, 3. Informe del especialista responsable por la prestación efectuada, 4. Acta de capacitación y 5. Comprobante del primer pago".*

De la revisión al contenido de los comprobantes de pago n.° 4831 (**Apéndice n.° 7**) por el importe de S/ 146 800,00 y n.° 4832 (**Apéndice n.° 7**) por el importe de S/ 290 000,00 ambos de 9 de diciembre de 2021 correspondientes al 80% del importe de adquisición de la planta generadora de

oxígeno medicinal, se verifica que Juan Javier Anco Huarachi, supervisor de Obra e Irvin Alexis Bellido Negrón, residente de Obra, remiten el informe n.º 021-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) a Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos en el cual indican "Se procede a dar conformidad de la compra según la **CLAUSULA CUARTA** del Contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Uchumayo y **SERALT S.A.C. SERVICIOS Y ALTERNATIVAS TECNICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Contrato No 018-2021-MDU para los pagos pertinentes**".

Adjuntando el "Acta de constatación en la ciudad de Lima de la Planta de Oxígeno" (**Apéndice n.º 7**), ello conforme se encontraba precisado en la cláusula cuarta del "Contrato por Proceso n.º 018-2021-MDU Contratación Directa n.º 003-2021-MDU-Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (las) EESS Centro de Salud de Congata . Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata, distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa." (**Apéndice n.º 18**); suscrita por Katherine Fiorella Cruz Velásquez, responsable de Almacén Central, Juan Javier Anco Huarachi, supervisor de Obra e Irvin Alexis Bellido Negrón, residente de Obra, en la cual se verifica que los funcionarios no registraron observaciones respecto a la planta generadora de oxígeno medicinal.

En ese sentido, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas dio conformidad parcial de la planta generadora de oxígeno medicinal mediante informe n.º 996-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano otorgó conformidad de servicio mediante informe n.º 682-2021-JDQM-GDU/MDU de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

En relación al segundo pago, de la revisión al comprobante de pago n.º 116 de **7 de enero de 2022 (Apéndice n.º 21)** por el importe de S/109,200.00 correspondiente al 20% restante, se verificó que este no contiene el documento de Recepción del Área de almacén señalado como requisito para el pago según el Contrato por proceso n.º 018-2021-MDU (**Apéndice n.º 18**); no obstante, este se encuentra en el contenido de los comprobantes de pago n.º 4831 y n.º 4832 ambos de 9 de diciembre de 2021 por el 80% de pago, verificándose en la guía de remisión (**Apéndice n.º 7**) que Katherine Fiorella Cruz Velásquez, responsable de Almacén Central recepcionó los componentes de la Planta de Oxígeno Medicinal el 27 de noviembre de 2021, siendo que los 30 días calendario establecidos como plazo de entrega según contrato finalizaban el 26 de noviembre.

Asimismo, se observó que este no cuenta con documentos que sustente la puesta en funcionamiento del equipo y acta de capacitación; sin embargo, mediante informe n.º 032-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU recibido el 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), Irvin Alexis Bellido Negrón, residente de obra, comunicó a Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, la conformidad del 20% restante de la Planta de Oxígeno adjuntando solamente el Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 512 de 27 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**) y Factura Electrónica del proveedor E001-162 de fecha de emisión de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

En mérito a ello, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, emitió el informe n.º 1100-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), mediante el cual otorgó la conformidad de pago a favor del proveedor indicando que se adjuntaba Contrato por proceso n.º 018-2021-MDU, Pedido de Comprobante de Salida n.º 512 para su pago respectivo, por lo que Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano a través de informe n.º 789-2021-JDQM-GDU/MDU de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**) indicó al gerente de Administración que era procedente el trámite correspondiente al pago.



a. Determinación de penalidad generada por incumplimiento

Monto del Contrato : S/ 546 000,00
 Fecha de suscripción del contrato : 27 de octubre de 2021
 Fecha de internamiento del bien : 27 de noviembre de 2021
 Plazo de ejecución de prestación según contrato : 30 días
 Retraso en días considerando contrato : 01 día

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE PENALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Procedimiento		Artículo 133° del RLCE	
Monto contractual: S/ 546 000,00		$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	
Dónde: F = 0,40 (para bienes, con plazos menores o iguales a 60 días)			
Cálculo de Penalidad por retraso injustificado			
Fórmula	Penalidad diaria (S/.)	N° días de retraso	Cálculo de penalidades total (S/.)
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ $\frac{0,10 \times 546\,000,00}{0,40 \times 20}$	6 825,00	1 día	Penalidad resultante: S/ 6 825,00

Fuente: Guía de Remisión de Remitente n.° 0002-000510.
 Elaboración: Comisión de control.

En ese sentido, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano dieron conformidad por el 20% sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, situación que constituía una aplicación por **S/ 6 825,00** al haberse incurrido en penalidad por retraso injustificado; y sin contar con los documentos que sustentaban la puesta en funcionamiento del equipo y acta de capacitación.

No obstante, mediante informe n.° 204-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU recepcionado el 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 22**), Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos remite el "Acta de instalación y Prueba de Planta Generadora de Oxígeno" de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**) y el "Acta de capacitación" de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**).

Es de indicar que, el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 13**) aprobado por Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano y Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, también establecía en el numeral 01.07.01 Planta de Oxígeno las condiciones de pago al proveedor según el siguiente detalle:

"Condiciones de pago:

Para la autorización de pago el equipo en conjunto deberá de pasar satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento los cuales serán plasmados en sus respectivos protocolos de prueba aprobados por la Supervisión".

Por otro lado, como se ha precisado anteriormente, se aprobó el proyecto de inversión IOARR denominado "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en el EE.SS. Centro de



Salud de Congata – Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa”, es decir en ese Centro de Salud; no obstante, la planta ha sido instalada en el terreno destinado al EE. SS. Centro de Salud de Cerro Verde – Uchumayo, sin que se justifique a la fecha dicho cambio, que fue distinto al proyectado en la IOARR del proyecto.

La Comisión de Control, con la presencia de Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y el especialista de la Comisión de Control, efectuó la visita a la planta generadora de oxígeno medicinal el 10 de mayo de 2022, en la que se verificó que se encuentra instalada en el predio ubicado en la Manzana H, lote 08 del pueblo Joven Cerro Verde, del cual se tiene previsto la construcción del Centro de Salud Cerro Verde del Distrito de Uchumayo, conforme se desprende del Oficio n.º 330-2022/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 3 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 9), proyecto que fue declarado viable el 14 de enero de 2020 según Formato n.º 07-A adjunto al mencionado oficio.

De la visita efectuada, se levantó el “Acta de verificación de la Planta de Oxígeno Medicinal” (Apéndice n.º 10), de cuya constatación se resumen los siguientes aspectos:

1. La instalación donde se encuentra ubicada la planta de oxígeno, también es utilizada para acopio de materiales de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

IMAGEN N° 1 – PLANTA DE OXÍGENO JUNTO A ACOPIO DE MATERIALES

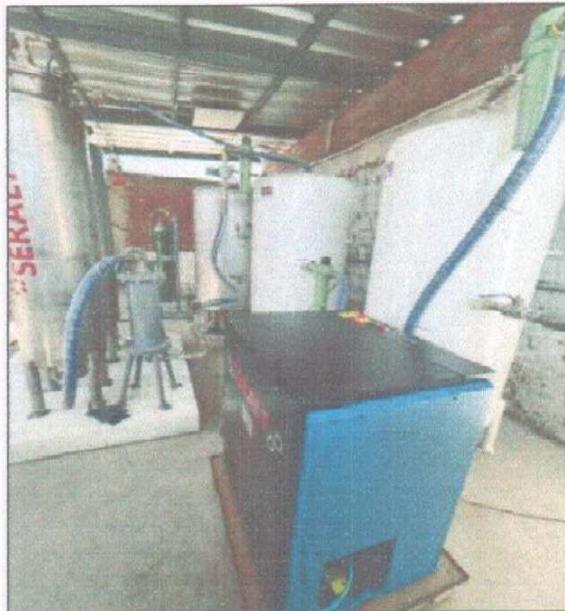


Fuente: Visita realizada por la Comisión de Control el 10 de mayo de 2022.

2. La planta de oxígeno medicinal no contaba con fluido eléctrico, Danilo Mamani Chacón subgerente de Obras Públicas y Proyectos indicó que desconoce el motivo por el cual no hay fluido eléctrico.
3. De acuerdo a lo indicado Danilo Mamani Chacón subgerente de Obras Públicas y Proyectos, hasta la fecha de la visita a la planta de oxígeno no se ha efectuado ningún mantenimiento, asimismo el Especialista de la Comisión de Control señaló que el mantenimiento se realiza en función al consumo de horas de funcionamiento.
4. Se verificó que la planta de oxígeno no cuenta con grupo electrógeno de respaldo.



IMAGEN N.º 2 – PLANTA DE OXÍGENO SIN GRUPO ELECTRÓGENO



Fuente: Visita realizada por la Comisión de Control el 10 de mayo de 2022.

En merito a ello, el Especialista de la Comisión de Control, en el "Informe Técnico 01 Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EESS Centro de Salud de Congata, Uchumayo en el Upis el Carmen de Congata, Distrito De Uchumayo Arequipa" de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 23), precisó entre sus conclusiones lo siguiente:

(...)

3. Los datos indicados en el acta de constatación realizado en la ciudad de Lima el día 25 de noviembre del 2021, no pudieron ser verificados en la inspección realizada en la ciudad de Arequipa del día 10 de mayo, dado que los componentes no contaban con la placa de fabricante, como se detalla en el siguiente cuadro. Asimismo, la falta de energía eléctrica en la planta de oxígeno como se indica en el acta de verificación; no permitió verificar los parámetros eléctricos de funcionamiento de los equipos con instrumentos como se indica en el acta de verificación

(...)

4. Durante la vista a la planta de Oxígeno realizada el 10 de mayo, se advirtió que la planta de oxígeno se encuentra dentro de un ambiente con cobertura. La cobertura que se encontró es material de estructura de metálica (Cobertura, Tijerales, columnas metálicas) y con material noble (Albañilería) en y sistema prefabricado (Sistema en seco) en paredes y loza de cemento nivelada, por lo que corresponde a una Plantas Generación de Oxígeno Fijas conforme lo indica los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a Cargo de Gobiernos Locales aprobado por el Ministerio de Salud.

(...)"

En relación a lo indicado por el Especialista de la Comisión de Control, la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal correspondería a una de tipo Fija, por lo que la planta ha sido instalada para uso permanente en el terreno designado para la construcción del proyecto aprobado Mejoramiento del Centro de Salud Cerro Verde categoría I-3, Uchumayo, Arequipa sin contar con la autorización para ello de acuerdo a lo indicado por Madhya Guzmán Llerena, coordinadora Centro de Salud de

Cerro Verde en el oficio n.º 030-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS TIAB-CS.TIAB-CS.CV.
recepionado el 16 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 8).

IMAGEN N.º 3 UBICACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTA DE OXÍGENO MEDICINAL



Fuente: Visita realizada por la Comisión de Control el 10 de mayo de 2022.

Por otro lado, Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano otorgaron conformidad sin que advirtieran que los tanques de almacenamiento de aire que conforman la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal no contaban con válvulas de seguridad tal y como es señalado por el Especialista de la Comisión de Control:

"5. Las especificaciones técnicas de Contratación Directa N.º 03-2021-MDU, indican en las características técnicas que los tanques de almacenamiento de aire deben contar con válvulas de seguridad (utilizadas para evitar sobrepresiones en tanques de almacenamiento de gases), sin embargo en la visita de 10 de mayo se verificó que los tanques de almacenamiento no cuentan con dichas válvulas de seguridad, lo cual no fue observado en el acta de funcionamiento a pesar de ser un requisito de las especificaciones técnicas durante las pruebas de funcionamiento."

Adicional a ello, la Planta de Oxígeno Medicinal recepionada no cumple con lo señalado en los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a Cargo de Gobiernos Locales, en cuanto al tipo de conexiones principales considerando que las conexiones instaladas son flexibles, debiendo ser rígidas como es indicado por el especialista de la Comisión de Control:

6. En la vista del día 10 de mayo se verificó que las conexiones principales instaladas de la Planta de Oxígeno Medicinal fija son flexibles (mangueras de presión), no cumpliendo con los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a Cargo de Gobiernos Locales aprobado por el Ministerio de salud que indica que las conexiones principales deben ser entubadas (...)



Asimismo, en relación al grupo electrógeno los referidos lineamientos establecieron la obligatoriedad de contar con una reserva de potencia eléctrica de 50 kW toda vez que la planta generadora de oxígeno medicinal es considerada un servicio crítico, precisándose:

- “1. El establecimiento de salud deberá contar con una reserva de potencia eléctrica de 50kW (Potencia nominal de una planta de oxígeno móvil aproximadamente), red trifásica.
2. Esta reserva de potencia eléctrica deberá de ser suministrada desde el sistema de emergencia (grupo electrógeno) toda vez que la planta de oxígeno es un servicio crítico.”

Al respecto, en la visita efectuada se verificó que la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal no contaba con un grupo electrógeno, lo cual fue refrendado por el Especialista de la Comisión de Control en el cual señaló “La planta de oxígeno medicinal no cuenta con grupo electrógeno como lo indica en Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a Cargo de Gobiernos Locales, para garantizar el funcionamiento las 24 horas del día en caso de un corte de suministro eléctrico, toda vez que la planta de oxígeno se considera como un servicio crítico, y el grupo electrógeno garantiza la energía eléctrica requerida por la planta de oxígeno en caso de un corte de suministro eléctrico”.

Adicional a ello, se verificó en la visita efectuada que no se contaba con fluido eléctrico y al no contar con un grupo electrógeno no pudo comprobarse la producción de oxígeno y el porcentaje de pureza, evidenciando que la referida planta no está disponible para proveer del servicio de oxígeno medicinal y no tiene un sistema de reserva que actúe como respaldo que garantice la prestación del servicio a la población.

En ese sentido, se efectuó la consulta por la no disponibilidad del fluido eléctrico, al respecto mediante informe n.º 689-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU⁴⁴ de 17 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 24), Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos señala “a la fecha no se cuenta con el fluido eléctrico”, adjuntando el informe n.º 296-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 10 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 24) en el que señala: “manifestarle que se tiene una deuda pendiente por el consumo de luz eléctrica utilizado para la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata (...) solicito que intermedio de su despacho, se oficie a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S. A., para solicitar el fraccionamiento del monto de S/19,651.40 (...)”

Por lo tanto, se tiene que los funcionarios de la gerencia de Desarrollo Urbano y subgerencia de Obras Públicas y Proyectos dieron conformidad por el 20% sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno; permitiendo así, la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificada ascendente a S/ 6 825,00.

7. Cumplimiento de la finalidad

Al respecto, se ha advertido que mediante informe n.º 196-2021-GDSyE-MDU de 24 de junio de 2021 (Apéndice n.º 6), José Antonio Huiche Aguilar, gerente de Desarrollo Social y Económico solicitó la formulación de IOARR para la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal, estableciendo como conclusión del mismo que: “(...) Se debe tomar en cuenta que siempre la salud del poblador es de vital importancia y la respuesta rápida que se de ante un tratamiento de oxigenoterapia, sea atendida eficazmente y de suma prioridad.”

⁴⁴ Documento adjunto al Oficio n.º 132-2022-GM-MDU de 18 de mayo de 2022 dirigido a la Comisión de control.

Así mismo según Formato N.º 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional (**Apéndice n.º 11**), se contempló como objetivo de la optimización:

"Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda.

Aumentar el número de usuarios atendidos.

Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción.

Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario (colas y desplazamientos).

Reducir costos de producción."

De igual modo, en el Expediente Técnico: "Adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata-Uchumayo en el UPIS El Carmen de Congata, del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" (**Apéndice n.º 13**), se contempló como objetivo del proyecto lo siguiente:

4. OBJETIVO DEL PROYECTO

Dotar de una adecuada producción de Oxígeno y otros gases medicinales al establecimiento de Salud y su micro red para atender pacientes diagnosticados COVID-19 y NO COVID-19".

De manera similar, mediante requerimiento N.º 001-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se efectúa el requerimiento de adquisición, montaje y capacitación de la planta generadora de oxígeno, adjuntando para ello las especificaciones técnicas, las cuales señalaban:

"(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Es necesario contar con la Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal, para garantizar su producción y asegurar que sea destinada a los pacientes afectados en la pandemia COVID-19.

"(...)"

En ese sentido, se tiene que los objetivos y finalidad del proyecto de inversión se encuentran estrechamente relacionados con la mejora del servicio de salud brindado, garantizando la producción de oxígeno medicinal para los pacientes que lo requieran; sin embargo, conforme se advirtió en la visita realizada el 10 de mayo de 2022, al lugar en el cual se encuentra instalada la Planta de Oxígeno Medicinal, y conforme lo detallado en el Acta de Verificación (**Apéndice n.º 10**) de la misma fecha, la referida planta se encuentra inoperativa por cuanto está se encuentra sin fluido eléctrico por falta de pago, así mismo, no se cuenta con un equipo electrógeno de respaldo que permita brindar el servicio en caso de corte.

Es así que, con oficio n.º 030-2022- OCI/SCE1 (**Apéndice n.º 25**) de 5 de mayo de 2022, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Tiabaya relacionado al abastecimiento de Oxígeno Medicinal realizado por dicha Municipalidad puesto que cuenta con una Planta de Oxígeno Medicinal de 20m³ que abastece a los distritos de Tiabaya y Uchumayo⁴⁵ desde el 10 de

⁴⁵ Planta de Oxígeno Medicinal que se ejecutó a razón de la suscripción de CONVENIO DE DONACION CON LA OBLIGACION DE HACER ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TIABAYA Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A. PARA LA DONACION E INSTALACION DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO EN BENEFICIO DE LOS POBLADORES DE LOS DISTRITOS DE TIABAYA Y UCHUMAYO el 18 de agosto de 2021, convenio debidamente suscrito por los titulares de las Municipalidades de Tiabaya, Uchumayo y representante de la Micro Red de Salud Tiabaya.

El 10 de setiembre de 2021, Pablo Alcázar Zuzunaga hace entrega de los bienes donados (Planta de Oxígeno Medicinal) a la Municipalidad de Tiabaya indicándose que conforme a lo señalado en el numeral 3.2.3 del convenio antes mencionado este refirió: "Conforme al numeral antecedente, brindará las facilidades necesarias a los pobladores de su distrito y a los pobladores del distrito de Uchumayo, para que puedan acceder oportunamente al llenado de sus balones de oxígeno, para dicho propósito realizará coordinaciones permanentes con la MD UCHUMAYO".

setiembre de 2021, fecha anterior a la adquisición de la planta de oxígeno medicinal materia de la presente evaluación.

Al respecto de las coordinaciones realizadas el 18 de mayo de 2022 por la Comisión de Control, con funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tiabaya para la remisión de información, se proporcionó vía digital archivos conteniendo declaraciones juradas de atención de beneficiarios y recetas, de las cuales se advirtió de la existencia de pobladores del Distrito de Uchumayo que habrían requerido la provisión de oxígeno a la Municipalidad Distrital de Tiabaya durante los meses de marzo y abril de 2022, al respecto la Comisión de Control realizó la visita a los pobladores aplicando la "Encuesta a usuarios beneficiarios" (**Apéndice n.º 10**) los cuales manifestaron lo siguiente:

- Ciudadano, con domicilio en Av. Leticia 611, Huayco, Uchumayo, señaló que solicitaron tres (03) veces en el **mes de Abril de 2022** la recarga de oxígeno por el balón de 10 m³ en el C.S. Tiabaya, indicó que le comentaron que no funcionaba en Cerro Verde la planta de oxígeno.
- Ciudadano, con domicilio en C.H. Alvarez Thomas Sector 1 Mz LL Lt 11, señaló que una (01) vez realizó la carga de oxígeno en Tiabaya y tres (03) veces en el C.S. Congata en el **mes de Marzo de 2022**.

Asimismo, mediante informe n.º 00035-2022-GM-MDT recepcionado el 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 25**), Miguel Angel Vilca Gutierrez, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, refiere como registro de producción de oxígeno hacia la población, que el 19 de enero de 2022 se suministró 110 m³ a C.S. Uchumayo.

Lo expuesto revela que, la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de la Entidad desde el "Acta de instalación y Prueba de Planta Generadora de Oxígeno" de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) que obra en sus documentos, no provisionó oxígeno de forma continua, permanente y exclusiva, puesto que como se ha señalado, pobladores desde marzo de 2022, se provisionaban de la Planta de Oxígeno Medicinal operado por la Municipalidad Distrital de Tiabaya, corroborándose que la Planta de Oxígeno de la Entidad dejó de operar completamente desde el corte de fluido eléctrico por falta de pago, cuyo Contrato 526441 de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A (**Apéndice n.º 24**) figura un histórico de consumo⁴⁶ hasta febrero de 2022, mismo que se mantiene a la fecha de la visita a dicha planta (10 de mayo de 2022).

Por lo cual no se realizó mantenimiento por la mínima operación que tuvo, resultando por tanto que esta no ha sido utilizada eficientemente ni aprovechada socialmente conforme al fin para el cual fue adquirido, lo cual conlleva a no suministrar Oxígeno Medicinal, asimismo al no haberse considerado los Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y activos complementarios a cargo de Gobiernos Locales en el Expediente Técnico, la planta de oxígeno medicinal fue adquirida con conexiones flexibles y sin contar con un grupo electrógeno de respaldo que garantice la continuidad del servicio, siendo que en ese estado Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos y Jhonny Dennis Qquenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano otorgaron la conformidad del citado estudio.

Dicha situación denota que la planta de oxígeno adquirida no estaría cumpliendo con la finalidad para la cual fue adquirida, por cuanto a la fecha no se encuentra en operación para poder atender los requerimientos de oxígeno medicinal que se presenten por parte de los pacientes.

⁴⁶ Lectura de consumo de energía reactiva de 30 de abril de 2022 1535.00 kVARrh

La situación descrita, ha transgredido la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, vigente desde el 13 de marzo de 2019

(...)

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, (...).*

(...)

CAPITULO IV

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
b.1) *Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
b.2) *Para obras: F = 0.15*

(...)



- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**"CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

(...)

- **Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de Gobiernos Locales, emitido por el Ministerio de Salud en Agosto de 2020⁴⁷**

1. De las Responsabilidades de la Autoridad Sanitaria Regional (DIRESA/GERESA)

1.4. Las DIRESAs/GERESAs deben garantizar la operación y mantenimiento de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios.

2. De las responsabilidades de los Gobiernos Locales



⁴⁷<https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/1848377-lineamientos-para-inversiones-de-plantas-generadoras-de-oxigeno-medicinal-y-activos-complementarios-a-cargo-de-gobiernos-locales>.

2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional.

2.2. En el Primer Nivel de Atención, la intervención de los Gobiernos Locales se circunscribe a establecimientos de salud que cuenten con atención médica (I-2, I-3 y I-4), brinden atención de 24 horas y cumplan funciones de cabecera de microrred. En hospitales, la intervención de los Gobiernos Locales se orienta al Segundo Nivel de Atención (II-1, II-E y II-2).

2.3. Los Gobiernos Locales que cuenten con disponibilidad presupuestal elaboran, registran y aprueban las inversiones para implementar Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados según las normas técnicas correspondientes, personal técnico y/o especializado y el presupuesto para la operación y mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno.

3. De las condiciones técnicas mínimas para la implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, activos complementarios, así como otros dispositivos de abastecimiento y producción de oxígeno en los establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales

3.1. El Ministerio de Salud, mediante sus áreas técnicas especializadas (Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas) determina las Condiciones Mínimas Técnicas que deben cumplir los Gobiernos Locales para la implementación de las Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios.

3.2. Los Establecimientos de Salud, en el caso del primer nivel de atención, deben cumplir los siguientes criterios:

- o Establecimiento de Salud con atención médica
- o Atención de 24 horas
- o Ser Cabecera de Microrred – Establecido por la Autoridad Sanitaria Regional
- (...)

3.5 Se debe tener en consideración, para el caso de las instalaciones de producción de oxígeno, contar con un respaldo (backup) para su abastecimiento en casos de falta de suministro.
(...)

Anexo A: Condiciones Técnicas Mínimas para la Implementación de Plantas de Oxígeno en el contexto de la emergencia sanitaria para establecimiento de Salud Categorías I-2, I-3 y I-4
(...)

Arquitectura:

1. La ubicación de la Planta de Oxígeno móvil deberá estar alejada de daños mecánicos, líneas de energía eléctrica, tuberías de gases y líquidos inflamables.
2. Las Plantas de oxígeno móviles estarán ubicadas en un contenedor de 40 pies.

Instalaciones Eléctricas

(...)

II. Plantas generadoras de oxígeno móviles:

1. El establecimiento de salud deberá contar con una reserva de potencia eléctrica de 50kw (Potencia nominal aproximadamente), red trifásica.

2. Esta reserva de potencia eléctrica deberá ser suministrada desde el sistema de emergencia (grupo electrógeno) toda vez que la planta de oxígeno es un servicio crítico.
3. El establecimiento de salud deberá contar con suministro eléctrico en un nivel de tensión compatible con el nivel de operación de la planta de oxígeno con la finalidad de evitar el uso de transformadores elevadores/reductores de tensión.
4. Se deberá contar con el espacio físico suficiente en el tablero eléctrico que alimentará la planta de oxígeno, con la finalidad de implementar un interruptor automático que permita la conexión del alimentador eléctrico para la planta de oxígeno.
5. El alimentador eléctrico para la planta móvil deberá de contar con el cable de puesta a tierra de acuerdo a lo indicado en el CNE sección 060: Puesta a Tierra y Enlace Equipotencial.
6. De ubicarse en una zona expuesta a descargas atmosféricas se deberá considerar la implementación de pararrayos y supresores de sobretensiones.

Instalaciones Mecánicas

1. El montaje / instalación: incluye las maniobras de izaje para la ubicación final de las partes y componentes.
2. La toma de aire de planta deberá estar ubicada en una zona alta para evitar captar polvo y leños de contaminantes, considerando que el aire es la materia prima de oxígeno.
3. Se debe de contar con coches de transporte de cilindros de oxígeno según la demanda de cilindros.
4. Sistema de detección y extinción contra incendios.
5. Sistema de inyección y extracción de aire a prueba de explosión (eliminación del nitrógeno en el ambiente).
6. Iluminación hermética a prueba de explosión.
7. Sistema de videovigilancia.
8. Control de temperatura / humedad (sin condensación).
9. Extintores.
- (...).

- **Bases de la Contratación Directa n.º 003-2021-MDU "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa" aprobado el 7 de octubre de 2022.**

10. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de la planta y booster será hasta treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificada la carta de invitación. El plazo de instalación y puesta en marcha será hasta 5 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la planta, considerando que la Municipalidad cumpla con los requerimientos técnicos brindados por el proveedor

16. PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de la siguiente manera:

- c. 80% pago: A la entrega de la Planta.
- d. 20% pago: Con la instalación, puesta en marcha y capacitación.

c. Para la primera conformidad se dará por el 80% del monto contratado, previa evaluación y funcionamiento del equipo en la ciudad de Lima con la verificación del Ingeniero Supervisor de



obra, Residente de Obra y encargado del Almacén central de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

La entidad debe efectuar el pago dentro de los 2 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidos en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

El proveedor deberá transportar la planta a las instalaciones de la Municipalidad y realizar la instalación y Capacitación al personal que va a operar la planta de Oxígeno

d. Para el segundo pago a realizar será por el 20% restante, para lo cual el proveedor debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de almacén.
- Puesta en funcionamiento del equipo.
- Informe del especialista responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano por la conformidad de la prestación efectuada (en instalaciones de la Municipalidad).
- Acta de Capacitación
- Comprobante del segundo pago.

(...)

18. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previa presentación de Informe de conformidad del especialista responsable de la misma Gerencia

- Contrato por Proceso n.º 018-2021-MDU. Contratación Directa n.º 003-2021-MDU- "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa" suscrito el 27 de octubre de 2021.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente para la entrega de la Planta y Booster será hasta de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificada la carta de invitación. El plazo de instalación y puesta en marcha será de hasta cinco (5) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la planta, considerando que la Municipalidad cumpla con los requerimientos técnicos brindados por el proveedor.

CLÁUSULA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones a las partes, así como la normatividad de contrataciones del estado.

(...)

CLÁUSULA NOVENA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad del Servicio será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previa presentación del informe de conformidad del especialista responsable de la misma Gerencia. En el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requieran efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)

Los hechos descritos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 825,00 (seis mil ochocientos veinte y cinco con 00/100 soles) derivado de la no aplicación de penalidad por retraso injustificado; además de afectar la finalidad pública que motivó su adquisición por encontrarse la planta generadora de oxígeno medicinal paralizada incumpliendo el propósito para el que fue adquirido.

Las situaciones descritas se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de Elmer Henry Quispe Huarca, responsable de la Unidad Formuladora, quien incumplió sus funciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobando la viabilidad del proyecto de "IOARR Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (LA) EEES Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el Uplis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", sin contemplar a la unidad responsable de la operación y mantenimiento.

Asimismo, sustentó la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en mérito a un decreto de urgencia que no se encontraba vigente al año 2021 y oficio emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa el cual no significó la aprobación favorable de la compra directa de la planta generadora, dado que solo emitió conformidad de las especificaciones técnicas de las plantas de oxígeno ofertadas por la empresa SERALT.

De igual manera, por el actuar contrario a sus deberes funcionales de Danilo Mamani Chacón, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, al solicitar el servicio de elaboración de Expediente Técnico para la obra "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EEES Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Uplis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", en el que no se incluyó lo establecido en el documento "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales" emitidos por el Ministerio de Salud, en mérito al cual debía elaborarse el Expediente Técnico; así mismo dio conformidad por el 20% sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, permitiendo así la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificado ascendente a S/ 6 825,00.

Asimismo, por el actuar contrario a sus deberes funcionales de Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, al indicar que era procedente el pago y avalar la conformidad otorgada por el subgerente de Obras Públicas y Proyectos otorgó la conformidad de pago a favor del proveedor; todo ello sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, permitiendo así la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificada ascendente a S/ 6 825,00.

Finalmente por el actuar contrario a sus deberes funcionales de Andrés Mussolini Cayro Ríos, gerente de Asesoría Legal, al no cumplir con emitir el informe legal n.º 265-2021/MDU-GAL, en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, a pesar que tuvo a la vista los documentos emitidos por las áreas responsables (Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Unidad Formuladora), limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Así también al ratificar y comunicar al Titular de la Entidad mediante informe legal n.º 277-2021-GAL/MDU que el mecanismo de compra directa resultaba procedente; sin pronunciarse



respecto a las condiciones establecidas en los Lineamientos establecidos por el MINSA, limitándose nuevamente a analizar la normativa de contrataciones del Estado referidas a compras directas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 26**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas, se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

1. **Elmer Henry Quispe Huarca**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41761741, responsable de la Unidad Formuladora, periodo de gestión de 8 de febrero de 2021 hasta el 18 de abril de 2022, contratado mediante orden de servicio n.º 00266 de 8 de febrero de 2021, 00872 de 24 de mayo de 2021, n.º 01323 de 2 de setiembre de 2021 y 00060 de 18 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 5**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 009-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**), frente al cual presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados mediante Documento S/N de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 26**), no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de Responsable de la Unidad Formuladora, el 15 de julio de 2021, aprobó la viabilidad del proyecto de "IOARR Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (LA) EESS Centro de Salud de Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", adjuntando para tal efecto únicamente el oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 9**) emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa, como unidad responsable de la operación y mantenimiento, lo cual no es cierto conforme se tiene señalado en el documento, pues el citado funcionario refirió: (...)Indicar la gerencia o subgerencia que se hará cargo del financiamiento del mantenimiento preventivo y correctivo luego de cumplida la garantía(...), por lo tanto la Gerencia Regional de Salud Arequipa no tendría esa responsabilidad a su cargo.

Por otra parte, mediante informe n.º 106-2021-UF-GDU-MDU (**Apéndice n.º 7**) de 23 de agosto de 2021 sustentó la adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal en mérito a lo señalado en el Decreto de Urgencia n.º 066-2020 el mismo que no se encontraba vigente al año 2021 y oficio n.º 832 2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 9**) emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa el cual no significó la aprobación favorable de la compra directa de la planta generadora de oxígeno medicinal, dado que solo emitió conformidad de las especificaciones técnicas de las plantas de oxígeno ofertadas por la empresa SERALT.

Hechos con los cuales transgredió sus funciones como responsable de la Unidad Formuladora, previstas en el numeral b) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de



Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública que señala: *b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...)*6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Daniilo Mamani Chacón**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 42244205, subgerente de Obras Públicas y Proyectos, durante el periodo de gestión de 8 de junio de 2021 a la fecha de la emisión del presente informe, servidor contratado por la Entidad a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDU de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), frente al cual presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 305-2022-DMCH-SGOPP/MDU de 17 de junio de 2022, recibido el 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), no desvirtuándose los hechos descritos en el presente informe, cuya evaluación consta en el **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de subgerente de Obras Públicas y Proyectos, mediante requerimiento n.° 070-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU (**Apéndice n.° 12**) de 16 de julio de 2021, solicitó al gerente de Administración, el servicio de elaboración de Expediente Técnico para la obra con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2523940 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", el mismo que también fue suscrito por Jhonny Dennis Qqenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, adjuntándose los Términos de Referencia a desarrollar por parte del Consultor; advirtiéndose que no se incluyó lo establecido en el documento "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales" emitidos por el Ministerio de Salud, en mérito al cual debía elaborarse el Expediente Técnico.

Asimismo, mediante informe n.° 553-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU (**Apéndice n.° 13**) de 3 de agosto de 2021, dirigido a Jhonny Dennis Qqenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano, dio conformidad al Expediente Técnico, pese a que este no se desarrolló considerando los "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales"; y las pautas establecidas en la "Ruta para la adquisición de Plantas de Oxígeno".

Por otra parte, mediante informe n.° 1100-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), otorgó la conformidad de pago a favor del proveedor indicando que se adjuntaba Contrato por proceso n.° 018-2021-MDU, Pedido de Comprobante de Salida n.° 512

para su pago respectivo, por lo que Jhonny Dennis Quenta Mamani, gerente de Desarrollo Urbano a través de informe n.° 789-2021-JDQM-GDU/MDU de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**) indicó al gerente de Administración que era procedente el trámite correspondiente al pago.

En tal sentido, se dio conformidad por el 20% sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, puesto que de la verificación efectuada a la guía de remisión, la responsable de Almacén Central recibió los componentes de la Planta de Oxígeno Medicinal el 27 de noviembre de 2021, siendo que los 30 días calendario establecidos como plazo de entrega según contrato finalizaban el 26 de noviembre; permitiendo así la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificado ascendente a S/ 6 825,00.

Hechos con los cuales transgredió la cláusula quinta del Contrato por Proceso n.° 018-2021-MDU (**Apéndice n.° 18**) Contratación Directa n.° 003-2021-MDU-Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (las) EESS Centro de Salud de Congata. Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata, distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa.” Que establecía que: *El plazo de ejecución del presente para la entrega de la Planta y Booster será hasta de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificada la carta de invitación. El plazo de instalación y puesta en marcha será de hasta cinco (5) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la planta, considerando que la Municipalidad cumpla con los requerimientos técnicos brindados por el proveedor.*

Así también la cláusula novena, que establecía: *“La conformidad del Servicio será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previa presentación del informe de conformidad del especialista responsable de la misma Gerencia (...).*

Asimismo, incumplió con sus funciones como subgerente de Obras Públicas, prevista en el numeral 4 del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad (**Apéndice n.° 28**), el cual señala: *Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos en los aspectos técnicos de su competencia por terceros y la Municipalidad en la ejecución de proyectos y obras; así como lo señalado por el numeral 13 de las Funciones Específicas del puesto de Ingeniero II a cargo de la gerencia de Obras Públicas y Proyectos, según el MOF de la Entidad, el cual señala: 13) coordinar la ejecución de proyectos por contrata.*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *“(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...).”*; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *“1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhonny Dennis Quenta Mamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40691698, gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo de 26 de enero de 2021 a 21 de

enero de 2022 designado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MDU de 26 de enero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MDU de 21 de Enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), frente al cual presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 21 de junio de 2022, recibido el 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, mediante la suscripción del requerimiento n.° 070-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU (**Apéndice n.° 12**) de 16 de julio de 2021, solicitó al gerente de Administración el servicio de elaboración de Expediente Técnico para la obra con Código Único de Inversiones - CUI n.° 2523940 "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", en el cual se adjuntaron los Términos de Referencia a desarrollar por parte del Consultor; sin embargo se advirtió que no se incluyó lo establecido en el documento "Lineamientos para inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos complementarios a cargo de los Gobiernos Locales" emitidos por el Ministerio de Salud, en mérito al cual debía elaborarse el Expediente Técnico.

Por otra parte, a través de informe n.° 789-2021-JDQM-GDU/MDU de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**) dirigido al gerente de Administración, en el cual indicó que era procedente el pago; avaló lo señalado por el subgerente de Obras Públicas mediante informe n.° 1100-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), según el cual otorgó la conformidad de pago a favor del proveedor; todo ello sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, puesto que de la verificación efectuada a la guía de remisión, la responsable de Almacén Central recepcionó los componentes de la Planta de Oxígeno Medicinal el 27 de noviembre de 2021, siendo que los 30 días calendario establecidos como plazo de entrega según contrato finalizaban el 26 de noviembre. Permitiendo así la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificada ascendente a S/ 6 825,00.

Hechos con los cuales transgredió la cláusula quinta del Contrato por Proceso n.° 018-2021-MDU (**Apéndice n.° 18**) Contratación Directa n.° 003-2021-MDU-Contratación para la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (las) EESS Centro de Salud de Congata - Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata, distrito de Uchumayo – Arequipa – Arequipa." Que establecía que: *El plazo de ejecución del presente para la entrega de la Planta y Booster será hasta de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificada la carta de invitación. El plazo de instalación y puesta en marcha será de hasta cinco (5) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la planta, considerando que la Municipalidad cumpla con los requerimientos técnicos brindados por el proveedor.*

Así también la cláusula novena, que establecía: *"La conformidad del Servicio será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano previa presentación del informe de conformidad del especialista responsable de la misma Gerencia (...)*

Asimismo, incumplió con sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano, prevista en el numeral el numeral 12 de las Funciones Específicas del puesto de Ingeniero II/Arquitecto II a cargo de la gerencia de Desarrollo Urbano, según el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad (**Apéndice n.° 28**), el cual señala: *12) Dirigir la ejecución de obras por administración directa, contratación entre otros.*

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y*

diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...)6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Andrés Mussolini Cayro Ríos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 45628651, gerente de Asesoría Legal, durante el periodo de gestión de 11 de mayo de 2021 y continúa a la fecha de la emisión del presente informe, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDU de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**), frente al cual presentó sus comentarios mediante documento sin número de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 26**).

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, no cumplió con emitir el informe legal n.° 265-2021/MDU-GAL recepcionado el 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, a pesar que tuvo a la vista los documentos emitidos por las áreas responsables (Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Unidad Formuladora) que adjuntaron una copia de los Lineamientos para Inversión de Planta Generadora de Oxígeno (18 folios), limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, mediante informe legal n.° 277-2021-GAL/MDU recepcionado el 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), ratificó y comunicó al Titular de la Entidad que el mecanismo de compra directa resultaba procedente; sin pronunciarse respecto a las condiciones establecidas en los Lineamientos establecidos por el MINSA, limitándose nuevamente a analizar la normativa de contrataciones del Estado referidas a compras directas, siendo este informe remitido al Pleno del Concejo a través de correo electrónico de 17 de setiembre de 2021; por lo que nuevamente no emitió su informe legal en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Hechos con los cuales incumplió sus funciones como gerente de Asesoría Legal, prevista en el numeral 2 de las Funciones Específicas del puesto de Abogado II a cargo de la gerencia de Asesoría Legal, según el MOF de la Entidad (**Apéndice n.° 28**), el cual señala: “2) Asesorar a los Órganos de Gobierno y Alta Dirección en los asuntos de carácter jurídico sometido a su consideración.”

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...)*6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Uchumayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, el responsable de la Unidad Formuladora sustentó la adquisición de la planta generadora de oxígeno medicinal en mérito a lo señalado en el Decreto de Urgencia n.º 066-2020 el mismo que no se encontraba vigente al año 2021; asimismo, aprobó la viabilidad del proyecto IOARR adjuntando el oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA (**Apéndice n.º 9**) emitido por el gerente Regional de Salud Arequipa, como unidad responsable de la operación y mantenimiento.

Asimismo, el gerente de Asesoría Legal, no cumplió con emitir el informe legal en concordancia a la normativa vigente en materia de Salud, limitándose a desarrollar el análisis de la procedencia de una Contratación Directa en situación de emergencia, de igual manera, al momento de elaborar el Contrato por proceso N° 018-2021-MDU (**Apéndice n.º 18**) consideró un plazo mayor de ejecución de la prestación (30 días calendario) en relación al plazo que el postor se comprometió a cumplir (20 días calendario) lo cual generó que la Entidad se viera imposibilitada de aplicar penalidad por incumplimiento del plazo de la ejecución de la prestación por el importe de S/ 54 600,00.

De otro lado, durante la ejecución contractual, el gerente de Desarrollo Urbano y subgerente de Obras Públicas y Proyectos, dieron conformidad por el 20% del pago restante sin observar el día de retraso de la entrega de la planta de oxígeno, siendo que los 30 días calendario establecidos como plazo de entrega según contrato finalizaban el 26 de noviembre; permitiendo así la inaplicación de penalidad por el día de retraso injustificado ascendente a S/ 6 825,00.

La condición expuesta incumplió lo señalado en los artículos n.º 2, n.º 5 y n.º 162 de la Ley n.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225; asimismo, los artículos n.º 138, n.º 161 y n.º 162 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así también incumplió las disposiciones establecidas en los numerales 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.5 y Anexo A de los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de Gobiernos Locales, asimismo incumplió lo establecido en los numerales 10, 11, 16 y 18 de las Bases de la Contratación Directa n.º 003-2021-MDU "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa", así también incumplió lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, novena, décimo tercera del Contrato por Proceso n.º 018-2021-MDU.

El referido hecho irregular ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 825,00 (seis mil ochocientos veinte y cinco con 00/100 soles) derivado de la no aplicación de penalidad por retraso injustificado; además de afectar la finalidad pública que motivó su adquisición por encontrarse la planta generadora de oxígeno medicinal paralizada.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al servidor público de la Municipalidad Distrital de Uchumayo comprendido en el hecho irregular "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso

injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo comprendidos en el hecho irregular "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º1)**

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

3. Iniciar las acciones civiles contra los los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Irregularidad "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida" del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Documentos de vinculación con la Entidad de Danilo Mamani Chacón:
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicio N°002-2021-MDU de 8 de junio de 2021.
 - Copia certificada de Adenda n.º01 al Contrato Administrativo de Servicio N°002-2021-MDU.
- Documentos de vinculación con la Entidad de Jhonny Dennis Qqunta Mamani:
- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 015-2021-MDU de 26 de enero de 2021.
 - Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.º 018-2022-MDU de 21 de enero de 2022.

Documentos de vinculación con la Entidad de Andrés Mussolini Cayro Ríos:

- Copia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 045-2021-MDU de 11 de mayo de 2021.

Documentos de vinculación con la Entidad de Elmer Henry Quispe Huarca:

- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 00266 de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 00872 de 24 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 01323 de 2 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de Orden de servicio n.° 00060 de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6

Copia certificada de:

- Informe n.° 196-2021-GDSyE-MDU de 24 de junio de 2021.
- Citación a sesión extraordinaria n.° 027-2021-MDU de 8 de setiembre de 2021.
- Memorando n.° 540-2021-GM/MDU de 3 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
- Memorando n.° 483-2021-GM/MDU de 10 de agosto de 2021.
- Informe n.° 376-2021-JDQM-GDU/MDU de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 7

Copia certificada de:

- Comprobantes de pago n.° 4831 y n.° 4832 de 9 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias simples.
- Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 512.
- Guía de Remisión de Remitente n.° 0002-000510 recepcionado el 27 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Factura Electrónica del proveedor E001-162 de fecha de emisión de 25 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
- Informe n.° 682-2021-JDQM-GDU/MDU de 25 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 996-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 25 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 021-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU de 25 de noviembre de 2021.
- Acta de constatación en la ciudad de Lima de la Planta de Oxígeno de 25 de noviembre de 2021.
- Requerimiento n.° 001-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU de 21 de setiembre de 2021.
- Acuerdo de Concejo n.° 044-2021-MDU de 20 de setiembre de 2021.
- Informe legal n.° 265-2021/MDU-GAL recepcionado el 2 de setiembre de 2021.
- Informe n.° 282-2021-GDSyE-MDU de 1 de setiembre de 2021.
- MEMORIAL recepcionado el 13 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 056-2021-ALC/MDU de 5 de julio de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
- Informe n.° 106-2021-UF-GDU-MDU de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 8

Copia fedateada de:

- Oficio n.° 030-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS TIAB-CS.TIAB-CS.CV recepcionado el 16 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 008-2022-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.TIAB-J recepcionado el 16 de marzo de 2022.
- Oficio n.° 0018-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MR. TIABAYA-CSC recepcionado el 18 de marzo de 2022.

- Apéndice n.º 9 Copia fedateada de:
- Oficio n.º 330-2022/GRA/GRS/GR-OEA-OLOG de 3 de mayo de 2022.
 - Oficio n.º 588-2022-GRA/GRS/GR-OEPD-INF de 28 de abril de 2022.
 - Oficio n.º 832-2021-GRA/GRS/GR-OEPD-INFRA de 14 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de:
- Encuesta a usuarios beneficiarios de 24 de mayo de 2022.
 - Acta de verificación de la Planta de Oxígeno Medicinal de 10 de mayo de 2022.
- dd* Apéndice n.º 11 Copia certificada de:
- Formato n.º 07-D Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional aprobado el 15 de julio de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
 - Oficio n.º 145-2021-GM-MDU de 18 de agosto de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
- Apéndice n.º 12 Copia certificada de Comprobante de pago n.º 4272 y adjuntos en copias simples y certificadas entre los que se encuentran:
- Copia certificada de Orden de Servicio n.º 01105 de 21 de julio de 2021.
 - Copia certificada de Informe n.º 518-2021-JDQM-GDU/MDU recepcionado el 6 de octubre de 2021.
 - Copia certificada de Informe n.º 751-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 28 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada de Carta n.º 012-ACPT-2021 recepcionado el 30 de julio de 2021 y adjuntos en copias certificadas y simples.
 - Copia certificada de Certificado de Crédito Presupuestario nota n.º 0000000703 y adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada de Requerimiento n.º 070-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 16 de julio de 2021 y términos de referencia y adjuntos en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 13 Copia certificada de:
- Informe legal n.º 233-2021-GAL/MDU recepcionado el 6 de agosto de 2021.
 - Informe n.º 375-2021-JDQM-GDU/MDU recepcionado el 5 de agosto de 2021.
 - Informe n.º 192-2021-GPP/MDU recepcionado el 5 de agosto de 2021.
 - Hoja de Coordinación n.º 184-2021-JDQM-GDU/MDU de 4 de agosto de 2021.
 - Informe n.º 553-2021-DMC-SGOPP-GDU/MDU de 3 de agosto de 2021.
 - Expediente Técnico "Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal; en el (la) EESS Centro de Salud Congata – Uchumayo en el Upis El Carmen de Congata del distrito de Uchumayo, provincia Arequipa, departamento Arequipa" de julio de 2021.
 - Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MDU de 24 de junio de 2020 y adjuntos en copias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 14 Copia fedateada de:
- Hoja de Coordinación n.º 092-2021-GAL/MDU de 27 de octubre del 2021 y adjuntos en copias fedateadas.
 - Carta n.º 085-2021-SERALT recepcionada el 25 de octubre de 2021 y adjuntos en copias simples.

Copia simple de:



- Carta n.° 076-2021-SERALT emitida el 18 de octubre de 2021 y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Anexos 1, 2, 3, 4 y 6 de 18 de octubre de 2021.

Copia fedateada de:

- Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras recepcionado el 7 de octubre de 2021.
- Memorando n.° 641-2021-GM/MDU de 7 de octubre de 2021.
- Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 7 de octubre de 2021.
- Bases del procedimiento de Contratación Directa n.°03-2021-MDU.
- Formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 7 de octubre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000898 de 5 de octubre de 2021.
- Formato n.° 01 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 4 de octubre de 2021.
- Documento "Invitación para la Contratación" de 30 de setiembre de 2021.
- Cotización n.° SERALT - 338 de empresa SERALT SAC de 30 de setiembre de 2021.
- Cotización n.° 201-21 de empresa Silver gas EIRL de 27 de setiembre de 2021.
- Cotización n.° CT-0019-290921-FR de empresa Industria Techni Perú SAC de 29 de setiembre de 2021.
- Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 059-2021-GDU-MDU de 6 de agosto de 2021.

Impresión de Reporte de la Plataforma Seace de Contratación Directa n.° DIRECTA-PROC-3-2021-MDU-1 y documentos en copia simple y fedateada.

Apéndice n.° 15 Copia certificada de:

- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 24-2021-MDU de 13 de agosto de 2021.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 27-2021-MDU de 10 de setiembre de 2021.
- Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 28-2021-MDU de 14 de setiembre de 2021.
- Acuerdo de Concejo n.° 040-2021-MDU de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia certificada de:

- Citación a sesión extraordinaria n.° 028-2021-MDU de 13 de setiembre de 2021.
- Memorando n.° 570-2021-GM/MDU de 13 de setiembre de 2021.
- Escritos s/n de regidores Ysmael Chávez Miranda, Aurora María Minaya de Coaguila y Myriam Milagros Monroy Quispe de 18 de agosto de 2021.
- Memorando n.° 538-2021-GM/MDU recepcionado el 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 17 Copia certificada de informe legal n.° 277-2021-GAL/MDU recepcionado el 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18 Copia certificada de Contrato por proceso N° 018-2021-MDU suscrito el 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 19 Copia fedateada de:

- Acta de Instalación y Prueba de Planta Generadora de Oxígeno de 2 de diciembre de 2021.
- Acta de capacitación de 2 de diciembre de 2021.
- Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 4 de octubre de 2021.
- Carta n.º 003-2021-IBN/RES/MDU recepcionada el 7 de octubre de 2021 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.º 20 Copia fedateada de Carta n.º 003-ACPT-2022 recepcionado por correo electrónico el 5 de abril de 2022 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.º 21 Copia certificada de:

- Comprobante de pago n.º 116 de 7 de enero de 2022 y adjuntos en copias simples.
- Informe n.º 789-2021-JDQM-GDU/MDU de 15 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 1100-2021-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 13 de diciembre de 2021.
- Informe n.º 032-2021-RO-IABN-PGOM-GDU-MDU recibido el 13 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia certificada y simple.

Apéndice n.º 22 Copia certificada de informe n.º 204-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU recepcionado el 17 de febrero de 2022 y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.º 23 Copia fedateada de Informe Técnico Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el EESS Centro de Salud de Congata, Uchumayo en el Upis el Carmen de Congata, Distrito De Uchumayo Arequipa de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 24 Copia certificada de:

- Informe n.º 689-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 17 de mayo de 2022.
- Contrato 526441 de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A de abril de 2022.
- Informe n.º 296-2022-DMCH-SGOPP-GDU/MDU de 10 de marzo de 2022 y adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.º 25 - Copia fedateada de Informe n.º 00035-2022-GM-MDT recepcionado el 26 de mayo de 2022 y adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia simple de oficio n.º 030-2022- OCI/SCE1 de 5 de mayo de 2022.
- Copias simples de DNIs, atención de beneficiarios y recetas de ciudadanos encuestados.

Apéndice n.º 26 Copia certificada de las cédulas de notificación física de personas comprendidas en los hechos, según el siguiente detalle:

- Cédulas de notificación n.º 007-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU recibida por Danilo Mamani Chacón el 9 de junio de 2022.
- Cédulas de notificación n.º 008-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU recibida por Jhonny Dennis Quenta Mamani el 10 de junio de 2022.
- Cédulas de notificación n.º 009-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU recibida por Elmer Henry Quispe Huarca el 10 de junio de 2022.
- Cédulas de notificación n.º 010-2022-OCI-CG/OCI-SCE1-MDU recibida por Andres Mussoline Cayro Rios el 09 de junio de 2022.

Copia certificada de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:



- Carta n.° 305-2022-DMCH-SGOPP/MDU de 17 de junio de 2022, mediante la cual Danilo Mamani Chacón presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado.
- Documento S/N recepcionado el 20 de junio de 2022 mediante el cual Andrés Mussolini Cayro Ríos, presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado.
- Documento S/N de 20 de junio de 2022, mediante el cual Elmer Henry Quispe Huarca presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado
- Documento S/N de 21 de junio de 2022, mediante el cual Jhonny Dennis Qquenta Mamani presenta sus comentarios al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.

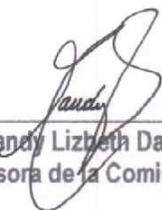
Apéndice n.° 27 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, que contiene:

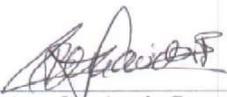
- Memorando n.° 001-2022-CGR-OCI1315 de 8 de junio de 2022, mediante el cual la jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, otorgó conformidad para efectuar la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Hoja Informativa n.° 003-2022-OCI-MDU/ASBB de 7 de junio de 2022, mediante el cual la jefe de Comisión de Control, solicitó otorgar conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 28 Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia Certificada del oficio n.° 051-2022-GM-MDU de 3 de marzo de 2022 de Gerencia Municipal remitiendo el digital de los documentos de gestión.
- Copia simple de Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDU de 10 de enero de 2012.
- Copia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y funciones.
- Copia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y funciones.

Uchumayo, 28 de junio de 2022


Nandy Lizbeth Davila Avila
Supervisora de la Comisión de Control


Andrea Stephanie Benavides Benavides
Jefe de la Comisión de Control


Richard Christian Diaz Luna
Abogado de la Comisión de Control



LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Uchumayo, 28 de junio de 2022




Nancy Lizbeth Davila Avila
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Uchumayo

Apéndice n.º 1

Handwritten marks: a stylized signature, the number 85, and a checkmark.

APÉNDICE n.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-1315-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Adquisición de planta generadora de oxígeno medicinal sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y adjudicada a proveedor a quien se otorgó mayor plazo al ofertado, imposibilitó a la Entidad la aplicación de S/ 54 600,00 de penalidad, además de no haberse determinado y aplicado penalidad por retraso injustificado generando perjuicio económico por S/ 6 825,00; se encuentra paralizada sin cumplir la finalidad para la que fue adquirida.	Elmer Henry Quispe Huarca	41761741	Responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad	08/02/2021	18/04/2022	Locación de servicios	-	[REDACTED]				X
2		Danilo Mamani Chacón	42244205	Subgerente de Obras Públicas y Proyectos	08/06/2021	continúa	Decreto Legislativo 1057	-	[REDACTED]	X		X	
3		Jhonny Dennis Qquenta Mamani	40691698	Gerente de Desarrollo Urbano	26/01/2021	21/01/2022	Decreto Legislativo 1057	-	[REDACTED]	X		X	
4		Andrés Mussolini Cayro Ríos	45628651	Gerente de Asesoría Legal	11/05/2021	continúa	Decreto Legislativo 1057	-	[REDACTED]			X	

009957

[Handwritten signatures and initials: A, AB, C]



Uchumayo, 5 de julio de 2022

OFICIO N° 134-2022-OCI-MDU

Señor:

Víctor Quispe Velásquez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Uchumayo

Plaza Salaverry n.° 100

Uchumayo/Arequipa/ Arequipa



Reg.: 176

Folios: 970 - 973

Firma: 

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 078-2022-OCI/1315 de 6 de abril de 2022 y Oficio n.° 092-2022-OCI-MDU de 9 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

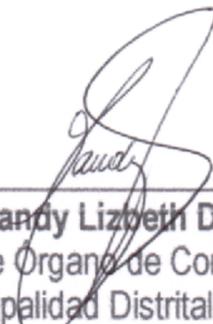
Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico la "Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal" en la Municipalidad Distrital de Uchumayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-1315-SCE, contenidos en dos (2) tomos y en un total de novecientos setenta (970) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Así también, el referido informe se ha remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la Municipalidad Distrital de Uchumayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 002-2022-2-1315-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Nandy Lizbeth Dávila Avila
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Uchumayo